


							USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
							N° CASO																				
-	-	-	-	-	-	-	1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	6	0	6
No. Expediente CAD							Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo							

	INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-																						
Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo																							
Departamento	BOGOTÁ D.C.					Municipio	BOGOTÁ D.C.					Fecha						Hora:	0	9	0	0	

OT: 18825

Informe: 11-8724

1. Destino del informe:

Doctor(a):

HILDA JANETH NIÑO FARFAN

Fiscal 22 Delegada ante Tribunal

Unidad Nacional de Fiscalías para La Justicia y la Paz.

Ciudad

2. Objetivo de la diligencia

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

De acuerdo con el Plan de Priorización de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se requiere construir por medio de análisis de información y datos, los patrones de macrocriminalidad que se le atribuyen al grupo armado organizado al margen de la ley denominado Bloque Central Bolívar.

Objeto: Construcción del patrón de macrocriminalidad del Desplazamiento Forzado, por medio de análisis cualitativo y cuantitativo de la información proporcionada por los despachos que documenta dicha estructura ilegal armada. Labor que se realiza bajo la supervisión de la Jefatura y se utilizarán como elementos de trabajo la matriz elaborada por el despacho respectivo, junto con las investigaciones adelantadas, las entrevistas a las víctimas, versiones libres de los postulados y el dossier correspondiente al grupo organizado al margen de la ley que se examina.

El patrón de macrocriminalidad a analizar será el DESPLAZAMIENTO FORZADO en las zonas de injerencia de las Bloque Central Bolívar.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

- Diagonal 22B No. 52-01 Piso 1 sala de versión, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Bogotá.

4. Actuaciones realizadas

- 4.1 Construcción de una matriz con las variables que identifican la tipología a analizar, en este caso el Desplazamiento Forzado.
- 4.2 Consolidación y depuración de la información ingresada en las matrices para su análisis.
- 4.3 Consulta del dossier de las Bloque Central Bolívar, grupo organizado al margen de la ley de los despachos priorizados de la Unidad de Justicia y Paz para la construcción de

los contextos enmarcados en los aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural relacionados con el conflicto armado.

- 4.4 Identificar mediante el análisis de variables las diferentes prácticas y *modus operandi*.
- 4.5 Análisis de la información y conclusiones para la búsqueda de patrones de macro criminalidad.

De igual manera una vez se tenga recolectada y tabulada la información se podrá establecer:

- Visibilizar las prácticas ejecutadas por las Bloque Central Bolívar en el Desplazamiento Forzado en Colombia.
- Las personas más vulnerables a este delito de acuerdo a su edad, género y calidad.
- Las zonas de injerencia de las Bloque Central Bolívar donde más se presentó esta modalidad.
- Análisis del comportamiento del delito durante la existencia de las Bloque Central Bolívar.
- La conducta criminal, los medios logísticos utilizados por los diferentes Bloques y frentes para la ejecución de este delito.
- La motivación de quienes fueron los integrantes de las Bloque Central Bolívar para realización de las prácticas.
- Delitos conexos que se presentaron con ocasión al Desplazamiento Forzado ejecutada por quienes fueron integrantes de las Bloque Central Bolívar.

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

NO APLICA

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

7. Resultados de la actividad investigativa

7.1. Introducción

Lo pretendido con el presente escrito es poder analizar la información recolectada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en las investigaciones adelantadas sobre el Desplazamiento Forzado en el período comprendido durante el período comprendido 1999 a 2006 tiempo el cual existió dicho GOAML, específicamente en la Estructura denominada **BLOQUE CENTRAL BOLIVAR**, distribuido en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Choco, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander y Vichada..

Para tal fin se toman 403 casos investigados por el despacho(s) a cargo, quien(es) han venido documentando desde que se dio el proceso de desmovilización, por medio de actividades como traslado a las diferentes zonas, donde ha sido posible ubicar víctimas, siendo algunas de ellas entrevistadas. De igual manera se ha obtenido información de los miembros de las Autodefensas, hoy en calidad de postulados y quienes para ese período de tiempo cumplían el rol de agresores.

Lo anterior permitirá establecer unas prácticas sobre este delito y especificar si la conducta tuvo una sistematicidad o generalidad en los grupos que hicieron parte de las Bloque Central Bolívar. Igualmente se construirá un contexto de la zona donde tuvo injerencia el grupo. Además se trata de profundizar sobre los factores que incidieron en los móviles como motivaciones por parte del grupo ilegal. Por otra parte se hace el estudio de los intereses de la organización en cada uno de los escenarios.

El enfoque metodológico investigativo¹ a utilizar, será de carácter deductivo, es decir que a partir de los datos y de las informaciones que han sido recolectadas, se pretende corroborar el delito de desplazamiento Forzado como patrón de macrocriminalidad en el actuar del GAOML Bloque Central Bolívar.

Una de las fuentes de información para realizar el respectivo análisis es la matriz que contienen los registros de las variables sobre los hechos priorizados o que ya se encuentran judicializados por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz.

Igualmente se hace uso de los informes emitidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales, para alimentar la construcción de los contextos, y establecer la situación sociocultural de las zonas, análisis demográfico y psicosocial; cabe resaltar que para alguno de estos temas debe contarse con el apoyo de personas e instituciones que conocen del mismo. Se contará con las siguientes fuentes así:

- Observatorio de la Presidencia.
- Confesión por parte del postulado. Versiones libres.
- Reporte del hecho por parte de la víctima directa -SIJYP-.
- Verificación y Documentación del Hecho.
- Fiscalía General de la Nación con sus Sistemas de Información, Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA.

La matriz de Desplazamiento Forzado que se generó para el registro de datos contiene las siguientes variables:

- Tipo de Desplazamiento
- Edad al momento del hecho (en números)
- Sexo
- Enfoque Diferencial -
- Nombre etnia o comunidad según enfoque diferencial
- Ocupación u oficio al momento del hecho
- Calidad
- Total personas del núcleo familiar que se desplazaron
- País
- Departamento
- Municipio
- Corregimiento
- Vereda
- Localidad o comuna
- Barrio
- Zona rural o urbana
- Año
- Mes
- Día

¹ "Magistrado Eduardo Castellanos Roso, aunque se trata del delito del reclutamiento ilícito, le hace un llamado a la Fiscalía General de la Nación en el control de legalidad de los casos que involucran a Ramón María Isaza Arango, comandante de las Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio (ACMM) y otros para que la Fiscalía "en próximas oportunidades, aplique metodologías interdisciplinarias (cuantitativas y cualitativas)" (par 1009).

- Tiempo
- Hubo retorno al lugar de los hechos
- Causa principal del desplazamiento - información del postulado
- Causa principal del desplazamiento- información de la víctima
- Utilización de armas
- Medios de transporte utilizados por el agresor
- Personal uniformado o civil
- Participación / colaboración en el hecho de autoridades
- De la tierra despojada por parte del grupo organizado al margen de la ley
- Delito (1)
- Despacho
- Nombre de postulado
- Identificación postulado cedula de ciudadanía
- Fecha de la versión o entrevista
- Grupo armado
- Estructura que cometió el hecho
- Bloque - que cometió el hecho
- Frente
- Por parte de la víctima
- Por parte del postulado
- Situación fáctica

7.2. Patrón Macrocriminalidad

7.2.1. Marco Normativo Del Delito

El fenómeno del desplazamiento forzado interno de población a causa de conflictos armados o catástrofes naturales es relativamente reciente en la doctrina internacional, pese a que su ocurrencia es tan antigua que no hay consenso sobre una fecha de origen. El vacío jurídico sobre el tema se evidenció apenas a principios de los años noventa cuando al interior de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) surgió la inquietud de que en los desarrollos doctrinarios respecto a otros fenómenos de movilidad humana como el refugio, el derecho de asilo o en el estatuto de los trabajadores migrantes, no se encontraban las bases adecuadas para regular y prestar protección a las personas afectadas por el desplazamiento forzoso dentro de un territorio nacional².

En Colombia sucedió algo similar, pese a la existencia del fenómeno causado principalmente por el conflicto armado, sólo se tipificó la conducta hasta el año 2000.

Desde entonces, la Corte Constitucional se ha ocupado en multiplicidad de fallos sobre la situación al punto que la ha como “un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas”³ e igualmente, ha declarado el “estado de cosas inconstitucional” con ocasión del desplazamiento forzado⁴.

No obstante que no es ampuloso el escenario normativo, a continuación se da cuenta de su desarrollo y los principales instrumentos a nivel nacional e internacional.

7.3. Análisis Conducta Patrón.

7.3.1. Marco Jurídico Internacional del Desplazamiento Forzado

Con ocasión del referido vacío normativo sobre el tema a nivel de **Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)-Sistema Universal**, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

² RAMÍREZ, Ana Carolina. Desplazamiento forzado en Colombia. Producción académica y política pública. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 2.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-227 de 1997, citada en la Sentencia T-025/04.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-025 de 2004.

solicitó al Secretario General de ese organismo el nombramiento de un representante especial para estudiar las causas y consecuencias de los desplazamientos internos (1992), establecer el estatuto jurídico de las personas internamente desplazadas, el grado de protección derivado de los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes⁵.

Así, el primer marco normativo sobre desplazamiento se logró a través de la presentación a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su 54 período de sesiones en 1998 de los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos**⁶, cuya elaboración había sido encargada a Francis Deng, de allí que se hayan dado a conocer como "Principios Deng".

Con un carácter semejante, como Declaración de principios, la Sub-Comisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en agosto de 2005, los **Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas**, conocidos como "Principios Pinheiro", mediante los cuales se ofrece una mayor orientación sobre la aplicación efectiva de los programas y mecanismos para la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

Para el caso colombiano, el Representante del Secretario General para desplazados internos ha emitido diversos informes sobre la aplicación de los principios rectores del desplazamiento y la situación de derechos humanos con algunas adiciones⁷:

- Informe del Representante del Secretario General para los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Sr. Walter Kälin A/61/276.
- Adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, 2000. Pautas de los desplazamientos: Visita de seguimiento a Colombia. E/CN.4/2000/83/Add.1
- Informe resumido del seminario sobre la aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, celebrado en Bogotá, Colombia, mayo de 1999 E/CN.4/2000/83/Add.2.
- Adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, 1995. Estudio de casos de desplazamiento: Colombia. E/CN.4/1995/50/Add.1.
- Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos Adición. Estudio de casos de desplazamiento: Colombia.

Igualmente, la problemática nacional tuvo respaldo de Naciones Unidas con la llegada al país, en el año 1998, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

A nivel del **DIDH-Sistema Interamericano**, existen varios instrumentos para proteger los derechos humanos, entre los más importantes se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante Declaración). Ambos instrumentos promulgan el respeto a los derechos humanos, entre los que se encuentran los derechos a la libre circulación y a la residencia⁸.

⁵ RAMÍREZ, Ana Carolina. Desplazamiento forzoso en Colombia. Producción académica y política pública. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 2.

⁶ ONU, Consejo Económico y Social. Principios Rectores de los Desplazamiento Internos. Distr. GENERAL E/CN.4/1998/53/Add.2 11 de febrero de 1998.

⁷ DURÁN, David, et. Al. Desplazamiento forzado en Colombia. Derechos, acceso a la justicia y reparaciones. Bogotá: Generalitat Valenciana, Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Centro de Derechos Humanos y Litigio Internacional (CEDHUL), 2007, p. 64.

⁸ El artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a la libre circulación y a la residencia en el país que escoja, por tanto no se puede restringir, salvo por razones de orden

Igualmente, los órganos del Sistema Interamericano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), han consignado en sus respectivos documentos insumos referentes al desplazamiento forzado en Colombia. La **CIDH**, a través de los Informes anuales sobre la situación de Derechos Humanos en el país ha dado cuenta de la situación del desplazamiento en mayor o menor medida, haciendo recomendaciones para su solución⁹. La **Corte IDH**, por su parte, ha ejercido su función contenciosa en casos contra Colombia con ocasión del desplazamiento forzado. Tres casos se destacan: Mapiripán, Pueblo Bello e Ituango. En las tres sentencias condenatorias del Estado colombiano, la Corte ordena una serie de medidas de reparación a las víctimas del desplazamiento. En el caso Pueblo Bello, por ejemplo, ordenó lo siguiente: “En el momento en que los *ex habitantes decidan regresar a Pueblo Bello, el Estado deberá garantizarles su seguridad. A tales efectos, el Estado deberá enviar representantes oficiales a dicho corregimiento periódicamente, para verificar el orden y realizar consultas con los residentes del pueblo. Si durante esas reuniones los habitantes del corregimiento expresan preocupación en relación con su seguridad, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizarla, las cuales serán diseñadas en consulta con los destinatarios de las medidas.*” (num. 257).

En punto del **Derecho Internacional Humanitario (DIH)**, se parte de la protección genérica respecto de la población civil y en general de todas las personas que no hagan parte del conflicto o se hayan retirado de él, establecida en el **artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949**, de manera que se extrae la prohibición de ordenar el desplazamiento de la población por razones del conflicto, a no ser que (como se desarrolla en el Protocolo II Adicional a los Convenios) así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas; y en caso de que tal desplazamiento tuviera que efectuarse, deben tomarse todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación¹⁰.

De manera específica, el **Protocolo II Adicional** a los Cuatro Convenios de Ginebra¹¹, señala en su artículo 17 la prohibición de los desplazamientos forzados, en los siguientes términos: “No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación”.

Finalmente, en el **Derecho Penal Internacional (DPI)**, la expedición del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional brindó claridad en el tema del desplazamiento forzado y solucionó los vacíos que, como se mencionó, la ONU había advertido sobre el punto.

Así, el Estatuto de Roma concibe el desplazamiento forzado como un *crimen de guerra* y como un *crimen de lesa humanidad*:

“Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad, numeral d) 1. (...) se entenderá por ‘crímenes de lesa humanidad’ cualquiera de los siguientes actos: cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dichos ataques (...) d) deportación o traslado forzoso de población.

(...)

público, la libre circulación por el país, la posibilidad de entrar y salir de él y residir de acuerdo con las disposiciones legales.

⁹ Cfr. CIDH, Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, 14 de diciembre de 2004; Informe sobre mujeres en el conflicto armado, diciembre de 2006.; Informe sobre situación de defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas, 2005.

¹⁰ DURÁN, David, et. Al. Desplazamiento forzado en Colombia. Derechos, acceso a la justicia y reparaciones. Bogotá: Generalitat Valenciana, Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Centro de Derechos Humanos y Litigio Internacional (CEDHUL), 2007, p. 78.

¹¹ El Protocolo II fue aprobado por Colombia mediante la ley 171 de 16 de diciembre de 1994.

Artículo 8 Crímenes de guerra 1. (...) se entiende por 'crímenes de guerra': (...) viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado (...).

7.3.2. Marco Jurídico Nacional

A nivel **constitucional**, la prohibición del desplazamiento forzado estaría consagrada en el derecho fundamental a la libre circulación, permanencia y residencia de las personas (art. 24), acompañado, desde luego, de las demás garantías de la dignidad humana.

El desplazamiento forzado en Colombia tuvo su primera reglamentación **legal** en la **Ley 387 de 1997** "por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia". El artículo 1º de la Ley define como desplazado "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales (...). Igualmente, enlista una serie de derechos específicos de la población desplazada como el no ser discriminados (art. 2.3.) o el regreso a su lugar de origen (art. 2.6.), crea un sistema y un plan nacional de atención a la población desplazada por la violencia, y un sistema de atención humanitaria de emergencia, entre otras disposiciones.

La tipificación del desplazamiento forzado se estableció en la Ley 58 de 2000 como un delito contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo (artículos 284A y 284B del Código Penal). Posteriormente, el Código Penal de 2000, **Ley 599 de 2000**, recoge el delito a través de dos tipos penales: el primero, contemplado en el artículo 159¹² como un delito contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario. El segundo, por su parte, se encuentra consagrado en el artículo 180¹³ como un delito contra la autonomía personal, agravado en ciertas circunstancias según el artículo 181. Igualmente, el desplazamiento forzado es un agravante en diversos tipos penales, entre ellos: omisión de denuncia, art. 441, cuando se omita la denuncia del delito de desplazamiento forzado; y el concierto para delinquir, art. 340, si se acuerda ocasionar un desplazamiento forzado.

La **jurisprudencia constitucional** ha sido bastante amplia en sus pronunciamientos sobre el desplazamiento forzado y en especial, sobre los derechos de la población desplazada. En ese sentido, se tienen pronunciamientos en cuanto a: la obligación de las autoridades territoriales de brindar medidas de protección y seguridad a la población desplazada y evitar su discriminación¹⁴; criterios que deben regir la atención a la población desplazada, para garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales¹⁵; presunción de buena fe en el trámite de inscripción en el registro nacional de desplazados y la importancia de los principios rectores como parte del bloque de constitucionalidad¹⁶; protección de los derechos de los desplazados a la educación. La vivienda, el trabajo y la salud¹⁷, entre otros.

Particular relevancia por su impacto en el escenario jurídico nacional, revisten: la **Sentencia T-025 de 2004**, que declara el estado de cosas inconstitucional por el desplazamiento forzado,

¹² ARTICULO 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil (...).

¹³ ARTICULO 180. Desplazamiento forzado. El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia (...). No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-227 de 1997, entre otras.

¹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia SU-1150 de 2000, entre otras.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-327 de 2001, entre otras.

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-098 de 2002, entre otras.

indicando que: “En razón a la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento forzado, a que este implica un estado de cosas inconstitucional, y atendiendo a las circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados éstos tienen un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente y oportuno por parte del Estado puesto que existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades a los desplazados”. Y el **Auto 092 de 2008**, donde, a partir de 183 casos de violencia sexual contra mujeres en situación de desplazamiento, la Corte Constitucional obliga al Gobierno colombiano a crear 13 programas a favor de mujeres desplazadas.

7.4. Contexto

7.4.1. Antecedentes

La creación del Bloque Central Bolívar tuvo como contexto las protestas y bloqueos realizados en el sur del Bolívar entre 1999 y 2001, frente a la declaración presidencial del Gobierno de Andrés Pastrana de otorgar una zona desmilitarizada en esa región para adelantar las negociaciones con el Ejército de Liberación Nacional, ELN¹⁸ ; La experiencia y falta de resultados en el Caguán, motivó la creación del Movimiento Nacional de “NO AL DESPEJE”, que realizó marchas en San Pablo, Cantagallo, Simití, Santa Rosa y Morales, y bloqueó las vías que comunican a Bogotá con la Costa Atlántica y a Barrancabermeja con Bucaramanga, además la troncal occidental en el municipio de Tarazá Antioquia.

El Movimiento convocó sectores sociales, cívicos y políticos de por lo menos 40 municipios del país, así como al Comité de Apoyo al Sur de Bolívar, creado en Bucaramanga, que congregó a representantes de Fedegan, Fedegasan, Camacol, Andi, Cotelco y los Palmicultores de Santander; este fue la base de la propuesta política del Bloque Central Bolívar a cargo de ‘Ernesto Báez’ y de su segundo Jairo Ignacio Orozco González alias ‘Tarazá’, que quiso convertir el Movimiento Nacional de no al Despeje en un movimiento político que le apostó a las elecciones de Congreso por medio del movimiento Convergencia Popular Cívica.

Dentro de los GOAML, a quienes consideraba su enemigo natural y que hacían presencia en las zonas de injerencia del BCB, están los frentes guerrilleros Manuel Gustavo Chacón, el frente Urbano Resistencia Yarigüies, FURY, el Capitán Parmenio, el Antonio Vásquez Bernal, el Claudia Isabel Jerez, el Diego Cristóbal Uribe y el Adonái Ardilla Pinilla, todos del ELN. El EPL lo hizo con el Frente Ramón Gilberto Barbosa, y las FARC por medio de los frentes 12 José Antonio Galán, 23 Policarpa Salavarrieta, el 24 conocido como Héroes de Santa Rosa, así como los frentes 15, 20 y 46.

La cantidad de frentes concentrados en el sur de Bolívar responde al valor estratégico de la zona que está determinada por la Serranía de San Lucas, con acceso al río Magdalena y su conexión con Antioquia por el río Cauca y hacia la costa Atlántica. Además es una región importante en la explotación del oro y parte de su economía se basa en el cultivo de coca.

7.4.2. Génesis

Como preámbulo a la creación del Bloque Central Bolívar, en el mes de abril de 2000, se realiza en una reunión de varios comandantes de las AUC, cuyo objetivo es crear un BLOQUE y así fortalecer y descentralizar a las Autodefensas, sin crear división. A dicha reunión, ordenada por CARLOS CASTAÑO y que convocó comandantes del magdalena medio y pequeñas agrupaciones existentes en el departamento de Santander y del sur del Cesar AUSAC. El propósito de la

¹⁸ Informe, Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia – Programa Presidencial de Derechos Humanos y DHI – Vicepresidencia de la República – Fondo de Inversión para la Paz.

reunión es la creación de un nuevo bloque que se denominaría inicialmente como BLOQUE CENTRAL COLOMBIANO; cuya comandancia se asignaría a RODRIGO PEREZ ALZATE alias COMANDANTE JULIAN y como segundo comandante ARNUBIO TRIANA MAHECHA alias BOTALON, grupo que se distribuyó en cinco (5) regiones y se conformaría con 200 hombres aportados por los diferentes comandantes de la región Magdalena Medio. Este proyecto nunca se llevó a cabo porque cada comandante tenía sus propios intereses e independencia.¹⁹

Ante el fracaso del proyecto BLOQUE CENTRAL COLOMBIANO y una vez consolidadas las autodefensas en el Sur de Bolívar y Santander, en reunión celebrada a mediados del año 2000 en el corregimiento de San Blas (Municipio de Simití), el estado mayor de las denominadas AUC, ordenó fusionar en un solo Bloque todos los frentes de autodefensas que comandaban RODRIGO PEREZ ALZATE y CARLOS MARIO JIMENEZ NARANJO, las que tenían injerencia en los territorios del Sur de Bolívar, Santander y Antioquia (Puerto Berrio, Yondó, Bajo Cauca (Región de Piamonte), a estas se uniría el grupo comandado por GUILLERMO PEREZ ALZATE en el departamento de Nariño, es así que entre Septiembre y Octubre del año 2000 nace el que se denominó BLOQUE CENTRAL BOLIVAR, sin embargo el informe de policía judicial SIA 134 del 10 de abril 2001 refiere en su folio dos un archivo de texto en dos folios con el acta de constitución del Bloque Central Bolívar con fecha del 14 de octubre del año 2000.²⁰

Para efectos de suplir los espacios vacantes del trabajo político, enviaron un delegado a la región del Nordeste Antioqueño a entrevistarse con Iván Roberto Duque alias "Ernesto Báez", quien dirigía los cursos de instrucción política en la escuela de formación del desaparecido Bloque Metro de las Autodefensas. La misión consistió sencillamente en invitar a Báez al Sur de Bolívar, para vincularlo al trabajo político desde la dirección de la página Web, la coordinación y publicación de la revista del BCB, la formación de comisarios en las escuelas de instrucción política, la publicación de editoriales, artículos, comunicados públicos, ensayos, la realización de foros y talleres comunitarios y finalmente la elaboración, formulación y divulgación de una propuesta nacional sobre un nuevo modelo de Estado y Sociedad.²¹

Una vez definidos la fijación de tareas y metodologías de trabajo, la elaboración e implementación de la agenda estratégica, la definición y tareas del proyecto político, el manual de funciones y la distribución zonal de responsabilidades; se conformó la estructura del Bloque para efectos de representación ante la Organización Nacional de las Autodefensas, la opinión pública y los medios de comunicación, entre otros.

La creación del Bloque Central Bolívar, recoge en sus tropas el contingente que ya tiene Javier Montañés en el bajo Cauca antioqueño que a partir de la fecha se denomina Frente BAJO CAUCA ORIENTAL y se inicia la expansión hacia el nordeste antioqueño a los municipios de Zaragoza y el Bagre, donde ya venían realizando operaciones y crean el Frente HÉROES DE ZARAGOZA.²²

Sumado al creado bloque, el grupo ubicado en el departamento de Nariño desde el año 1999, que denominan a partir de la época como BLOQUE LIBERTADORES DEL SUR.²³ Este bloque con el correr del tiempo se dividió en tres contingentes que se denominaron como frentes BRIGADAS CAMPESINAS ANTONIO NARIÑO BCAN, frente HÉROES DE TUMACO Y LLORENTE Y FRENTE LORENZO ALDANA.²⁴

En el departamento de Bolívar, se crearon los frentes LIBERTADORES DEL RIO MAGDALENA, VENCEDORES DEL SUR Y COMBATIENTES DE LA SERRANIA DE SAN LUCAS; a los cuales se asignan territorios en razón de la complejidad de la región. Después de la creación se anexan en Santander, los territorios que estuvieron bajo control militar del extinto GUILLERMO

¹⁹ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677 - Versión libre de Rodrigo Pérez Álzate del 24/01/2012.

²⁰ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Informe de policía judicial SIA 134 del 10/04/2001.

²¹ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión libre de Rodrigo Pérez Álzate 12/06/2007.

²² Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión libre de Carlos Mario Jiménez Naranjo del 12/06/2012.

²³ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión Libre de Horacio de Jesús Mejía Cuello 03/03/2012.

²⁴ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión libre de Guillermo Pérez Álzate del 20/11/2007.

CRISTANCHO ACOSTA, alias CAMILO MORANTES, asesinado por la organización en noviembre de 1999, creando inicialmente en Santander, los Frentes WALTER SANCHEZ y FIDEL CASTAÑO de BARRANCABERMEJA en el año 2000; progresivamente convocan a las filas del BCB, los ya existentes frentes ALFREDO SOCARRÁS e ISIDRO CARREÑO y se crean los frentes PATRIOTAS DE MÁLAGA, COMUNEROS CACIQUE GUANENTÁ y LANCEROS DE VÉLEZ Y BOYACÁ durante el año 2001.²⁵

Se crea en el departamento de Antioquia, municipio de Yondó, el Frente CONQUISTADORES DE YONDÓ y fruto de los inconvenientes con el bloque Metro en el municipio de Puerto Berrío, el siguiente paso en la expansión del BCB, se presenta a principios del año 2001 con el Frente PABLO EMILIO GUARIN. Esta expansión continúa durante la confrontación con el BLOQUE METRO hacia el Nordeste Antioqueño donde se crea durante el año 2003 el FRENTE GUSTAVO ALARCON.²⁶

Igualmente, se coordina a través de HECTOR EDISON DUQUE CEBALLOS, alias Mono Teto, la creación durante el año 2000 en el departamento de Risaralda del FRENTE HEROES Y MARTIRES DE GUATICA y en el departamento de Caquetá del FRENTE SUR DE LOS ANDAQUIES.²⁷

En el departamento de Putumayo ya existe una agrupación desde el año 1998 conocida como BLOQUE SUR PUTUMAYO, creada por RAFAEL ANTONIO LONDOÑO JARAMILLO, alias RAFA PUTUMAYO y bajo subordinación de las ACCU, no obstante, durante el año 2001, la relación entre CARLOS CASTAÑO y RAFA PUTUMAYO, entra en crisis y éste último busca el apoyo en el BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR en enero de 2011.²⁸

En marzo de 2001 se suma a las huestes del Bloque Central Bolívar, el frente CACIQUE PIPINTÁ con presencia activa en el eje cafetero desde septiembre de 1999 como una agrupación dependiente del bloque METRO y conocida hasta la fecha con la denominación de Frente Norte de Caldas.

Para el año 2003, John Francis Arrieta, alias GUSTAVO ALARCÓN, propone la creación de un frente INTERNACIONAL con injerencia en Venezuela y cuya finalidad era obtener provisión de municiones y armamento del vecino país y contrarrestar acciones similares de los grupos subversivos colombianos; pero muere asesinado en Puerto la Cruz Venezuela, el 18 de abril de 2003; el Bloque Central Bolívar, desiste del empeño y procede a recoger y trasladar personal y armas hacia el departamento de Vichada donde crea en el año 2004 el FRENTE VICHADA del BCB.²⁹

²⁵ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión libre de Rodrigo Pérez Álzate del 24/01/2011.

²⁶ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión Colectiva Rodrigo Pérez Álzate y Oscar Leonardo Montealegre Beltrán el 24/01/2011.

²⁷ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Entrevista de John Freddy Vega Reyes alias tiburón del 12/08/2001 y Entrevista a Carlos Fernando Mateus Morales alias Paquita y Everardo Bolaños Galindo alias John del 25/11/2009.

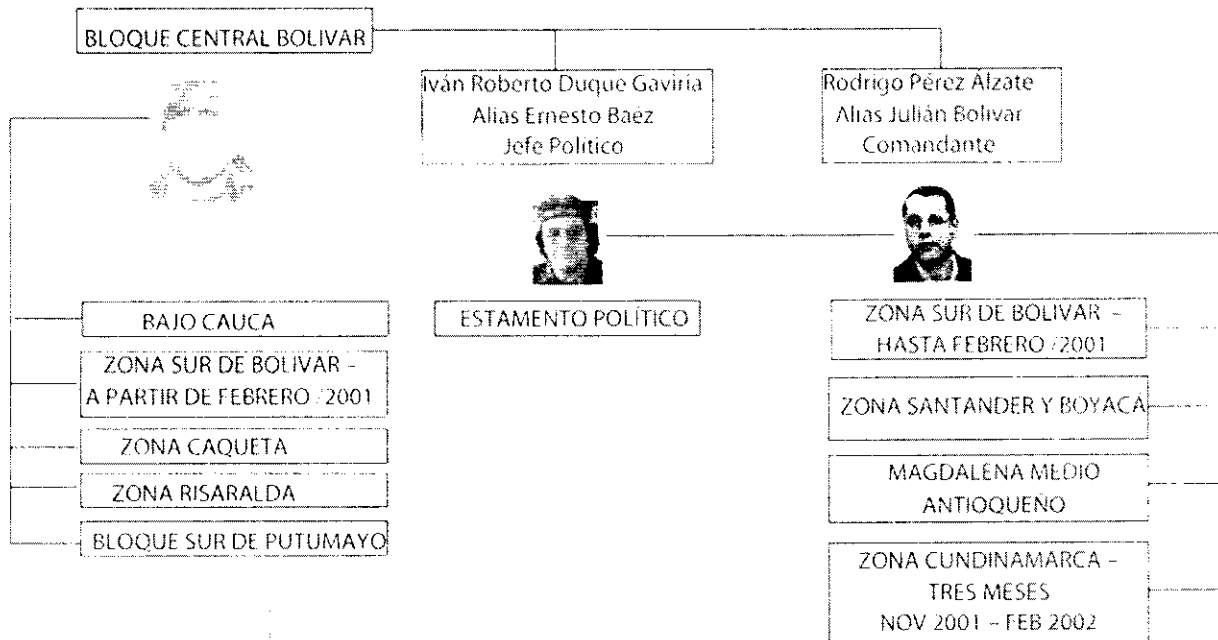
²⁸ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión de Arnulfo Santamaría Galindo alias Pipa del 20/12/2010

²⁹ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677, Versión de los postulados Carlos Mario Jiménez del 12/06/2007 - Rodrigo Pérez Álzate 25/01/2011.

7.4.3. Estructura

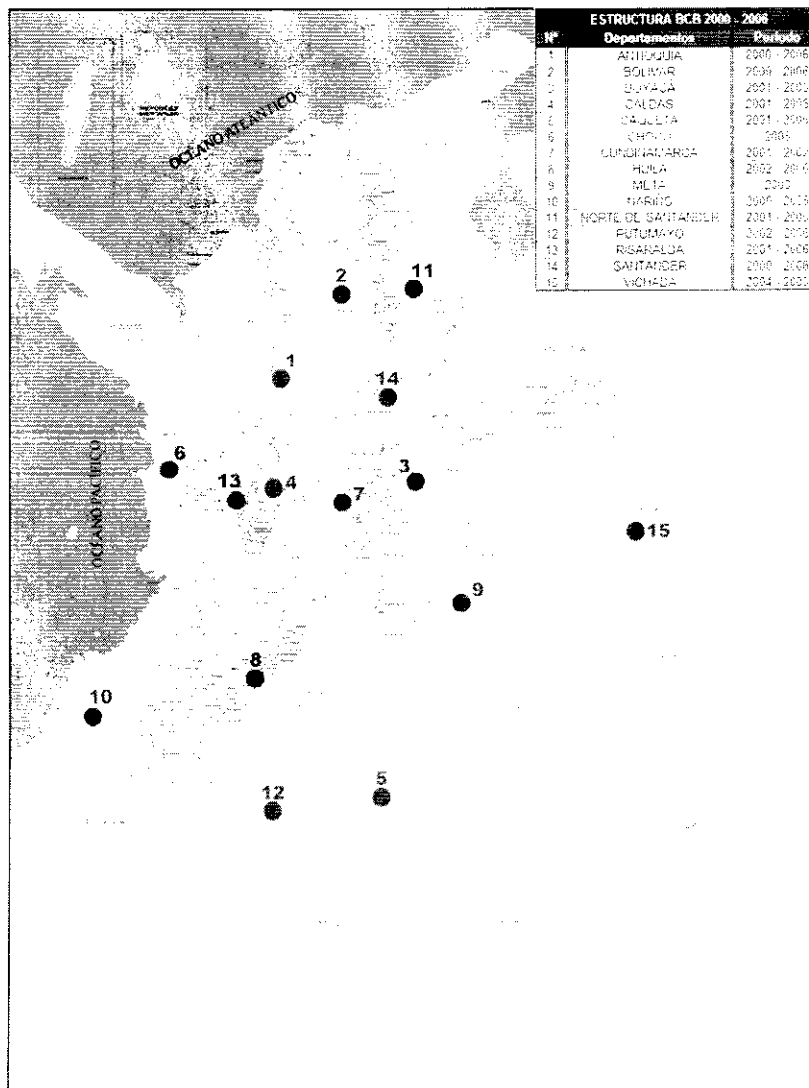
BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR

ESTRUCTURA GENERAL BCB
CREACIÓN SEPT. OCTUBRE 2000



Fuente: DOSSIER Bloque Central Bolívar, Despacho 27

7.4.4. Georeferenciación



7.4.5. Integrantes

Frentes	Fecha Desmovilización	Lugar Desmovilización	Numero de Desmovilizados
Libertadores del Sur	30/07/2005	Taminango - Nariño	689
Vichada	24/09/2005	Cumaribo - Vichada	325
Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca Magdalena Medio Mártires de Guatica	12/12/2005	Remedios - Antioquia	1922
Santa Rosa del Sur	15/12/2005	Santuario - Risaralda	552
Sur de los Andaquies	31/01/2006	Santa Rosa del Sur - Bolívar	2519
Sur del Putumayo	15/02/2006	Valparaiso - Caquetá	552
	01/03/2006	Puerto Asís - Putumayo	504

7.4.6. Directrices O Política

- Régimen Disciplinario Interno – Manual de Funciones abril 2001
- Régimen Disciplinario interno 10 de abril de 2002
- Reforma del Régimen Disciplinario y adopción del manual de Funciones 20 de junio de 2002.

Desde 1997 hasta el 2000, el grupo estaba sometido al régimen de las denominadas ACCU, bajo la dirección de CARLOS CASTAÑO. A mediados del año 2000 a junio de 2002, se conformó el Bloque Central Bolívar, estructura de la organización confederada de las Autodefensas Unidas de Colombia.

En abril de 2001 se crea el primer MANUAL DE FUNCIONES. Para Abril de 2002 se crea el ESTATUTO DISCIPLINARIO, basado en el régimen estatutario de las AUC, a las que pertenecía el Bloque Central Bolívar. El estatuto aprobado sólo tuvo la vigencia de dos meses, pues en los primeros días de junio se separa el Bloque en forma definitiva de las AUC, motivo por el cual se dicta un nuevo régimen ESTATUTARIO que rigió hasta la fecha de la desmovilización del Bloque Central Bolívar.

La estructura de esta organización como bloque, estuvo gobernada por tres regímenes estatutarios: El primero correspondió al manual de funciones expedido en abril de 2001. Este manual estuvo precedido por las dificultades y malentendidos surgidos entre comandantes de la reciente organización. Las discordias se daban fundamentalmente por asuntos relacionados con el cruce y paralelismo de funciones y competencias entre personas con jerarquía de mando. En vista de ello, CARLOS MARIO NARANJO como Comandante General del Bloque Central Bolívar, dispuso formalizar de manera escrita en abril de 2001, el manual que contenía las funciones y tareas de los distintos estamentos de la organización. Allí se delimitaron las tareas y competencias militares, políticas, financieras de comandantes y jefes de dirección del Boque Central Bolívar.

El abril 10 de 2002, se promulgó en forma expresa el primer régimen completo de disciplina, que además era reglamentario de las disposiciones estatutarias aprobadas por el Pleno Nacional de Autodefensas Unidas de Colombia. En este manual se regularon las funciones y competencias de los distintos estamentos, deberes y derechos de los combatientes, responsabilidades militar, política y financiera, obligaciones y deberes con la población civil, sujeción a la normas del D.I.H, requisitos de incorporación de aspirantes, régimen de estímulos y sanciones.

Dos meses después de haber entrado en vigencia este régimen estatutario, se realiza una reunión del Bloque Central Bolívar, convocada de manera extraordinaria, en la que dispuso y abordó de modo inmediato la reforma al régimen disciplinario y la adopción nuevamente del

manual de funciones acordado en abril de 2001. Ello obedeció a la determinación del Bloque Central Bolívar de optar por el retiro definitivo de las AUC, organización con la cual se presentaron serias discrepancias desde un año atrás, concretamente con el CARLOS CASTAÑO.

La reforma estuvo encaminada a la abolición de cualquier texto que hiciera mención a las AUC y su estado Mayor, se reafirmaba la delimitación de las funciones y tareas en los campos militar, político y financiero, se precisaban los requisitos de ingreso a la organización, entre los cuales figuraba la exigencia de la mayoría de edad debidamente acreditada. Se Reguló todo lo referente al retiro y al régimen de ascensos, traslados y promociones de sus miembros, se definieron las estructuras del Bloque Central Bolívar y fijaron las funciones, deberes y derechos de comandantes, patrulleros y, los términos de incorporación de los denominados frentes y bloques adjuntos.³⁰

7.5. Hechos Priorizados

7.5.1. Marco Conceptual

Concepto de patrón, práctica y *modus operandi*

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (UNFJYP) comprende la necesidad de definir los conceptos que a continuación se presentan con el fin de brindar un marco analítico unificado que permita comprenderlos y respaldar epistemológicamente su uso en la demostración del fenómeno de la **macrocriminalidad**³¹ definida "*Por **macrocriminalidad** se entiende, fundamentalmente, (...) `comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva`. `macroacontecimientos con relevancia para la guerra y el derecho internacional`; ella se diferencia, por tanto, cualitativamente de las conocidas formas `normales` de criminalidad y también de las conocidas formas especiales (terrorismo, criminalidad de estupefacientes, criminalidad económica, etc.) debido a las condiciones políticas de excepción y al rol activo que en ésta desempeña el Estado. (...) En un sentido amplio, el concepto de macrocriminalidad política comprende, ciertamente, también a los crímenes internacionales de actores no estatales. En cuanto a esto, es de importancia secundaria si estas actividades pueden ser atribuidas al concepto tradicional de macrocriminalidad. En su favor hablaría el hecho de que también en estos casos el Estado territorialmente competente sería responsable, al menos por omisión, de no garantizar a sus ciudadanos la protección de derecho constitucional e internacional que les corresponde (...). La existencia fáctica de grupos no estatales que cometen crímenes internacionales es seguramente el argumento decisivo en favor de una comprensión más extensa del concepto de macrocriminalidad"; que significó el actuar del paramilitarismo en Colombia. En ese sentido, a continuación se definirán los conceptos de "patrón", "práctica" y "*modus operandi*" (marco analítico de la UNFJYP para analizar la macrocriminalidad paramilitar). La fuente principal es la jurisprudencia internacional.*

7.5.1.1. Patrón

Para Niklas Luhman, el **patrón** o sistema consiste en establecer que un sistema debe ante todo, contener una *estructura*, ser *constante* y con su *propia identidad*³².

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** ha consignado en su jurisprudencia ciertas características que conforman un patrón:

Una práctica incompatible con el Convenio consiste en la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas

³⁰ Informe de Policía Judicial No. 623782 – Orden de Trabajo 8677 - Versión libre Rodrigo Pérez Álzate, 12/07/2012

³¹ AMBOS, Kai. *La parte general del Derecho Penal Internacional. Bases para una elaboración dogmática*. Bogotá: Temis, Dunker y Humblot, y Konrad Adenauer Stiftung, pp. 45-46.

³² LUHMAN, Niklas. *Sociedad y sistema: la ambición de la teoría*. Ediciones Paidós: Barcelona, pp. 42 y ss.

*entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones, y para formar un patrón o sistema*³³.

Por ejemplo, el TEDH en el caso Irlanda v. Reino Unido³⁴ construye un patrón a partir de la descripción de una serie de conductas que lo componen:

- Colocación de pie contra una pared de las víctimas.
- Encapuchar o cubrir la cabeza de las víctimas.
- Perturbar con ruido a las personas antes de los interrogatorios.
- Impedir dormir a las víctimas.
- No suministrar alimento sólido o líquido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no ha definido de manera expresa el concepto de "patrón"; sin embargo, en su jurisprudencia sí ha establecido algunos elementos que lo conforman y constituyen insumo para su definición. En particular, la siguiente afirmación: *la práctica sistemática como elemento que conforma el patrón*. Dos casos se citan a modo de ejemplo que respalda lo aseverado.

- Caso Mack Chang v. Guatemala³⁵. En este caso, la Corte IDH califica las ejecuciones extrajudiciales selectivas llevadas a cabo en Guatemala durante la década de los 80 y hasta el final de conflicto armado, en 1996, como una práctica sistemática y reiterada de violaciones al derecho a la vida, que constituyen un patrón:

A través de la práctica sistemática de la ejecución arbitraria, "agentes del Estado eliminaron físicamente a sus opositores, buscando a la vez reprimir, silenciar y controlar a la población en su conjunto, a través del terror, tanto en las áreas urbanas como en las rurales".

(...)

*De lo expuesto y de acuerdo con los hechos probados, la Corte ha tenido por demostrado que en la época de los hechos existía en Guatemala un **patrón** de ejecuciones extrajudiciales selectivas impulsado y tolerado por el mismo Estado [de manera que] (...) incurrió **reiterada y sistemáticamente** en (...) ejecuciones extrajudiciales. (Negrillas y subrayas no corresponden al texto original).*

En ese sentido, la Corte infiere de la práctica reiterada y sistemática de conductas constitutivas de ejecuciones extrajudiciales selectivas, un **patrón** de actuación del cual es responsable el Estado.

- Caso Villagrán Morales v. Guatemala³⁶. En este caso, la Corte IDH incluye, a través de un ejemplo, el concepto de "práctica sistemática" dentro del "patrón" (reiterando lo expresado en el caso Mack) y asevera que los mismos se encuentran constituidos –para el caso bajo examen–, por conductas como amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes y homicidios, así:
- *En la época en que sucedieron los hechos, existía en Guatemala un patrón común de acciones al margen de la ley, perpetradas por agentes de seguridad estatales, en*

³³ European Court of Human Rights, *Ireland v. the United Kingdom*, 18.1.1978, pág. 159. Ver igualmente, European Commission on Human Rights, *The Greek case*, Anuario of the Conveant, 1969

³⁴ TEDH, Irlanda v. Reino Unido, Enero 18 de 1978, párr. 96.

³⁵ Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. Párr. 134.

³⁶ Corte I.D.H., *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 79.

contra de los "niños de la calle"; esta **práctica incluía** amenazas, detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes y homicidios como medio para contrarrestar la delincuencia y vagancia juvenil. (El destacado es nuestro).

En **conclusión**, a partir de la revisión de la jurisprudencia de cuatro Cortes internacionales (CIJ, CPI, TEDH y Corte IDH), es posible afirmar, respecto de la noción de patrón, que: (i) a nivel internacional, no hay un criterio unificado respecto de su significado; sin embargo, (ii) ha sido empleado y ha resultado decisivo en ciertos casos; y con todo ello (iii) al menos dos fuentes coinciden en la determinación de sus elementos: la CIDH y el TEDH afirman que un patrón está constituido por una práctica de carácter sistemático, reiterado o generalizado.

Igualmente, se **concluye** que han sido la Corte IDH y el TEDH, los que han desarrollado en mayor medida, la categoría de patrón, y en el mismo sentido, como se verá adelante, a los conceptos de práctica y *modus operandi*, de manera que se constituyen en la fuente más idónea para comprender estas categorías.

7.5.1.2. Práctica

Hart, define la práctica como una conducta de **carácter general**, que puede ser percibida por observadores internos o externos, y a partir de dicha observación se puede concluir que dicha conducta es **uniforme** y llevada a cabo **por un grupo**, aunque esa realización grupal no necesariamente debe ser totalitaria y universal³⁷.

Como se mencionó, la Corte IDH ha sido la más clara en aludir a la noción de "práctica", en dos sentidos: (i) constituida por tres elementos: sistemático, reiterado y generalizado³⁸; y a su vez (ii) como parte constitutiva del patrón³⁹. Este último punto se explicó atrás. Respecto del primero, se tiene la siguiente cita del TEDH presentada atrás:

*Una **práctica** incompatible con el Convenio consiste en la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones (...)*⁴⁰.

Entonces, para el TEDH, son elementos de una práctica: (i) conductas **plurales** o de **carácter general**; (iii) **reiterado**; o (iv) **sistemático**. En otros términos, conductas **numerosas**, **repetidas en el tiempo** y **uniformes** o con un **nexo entre sí**⁴¹.

Lo **sistemático** tal como lo ha comprendido la jurisprudencia internacional refiriéndose a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, se refiere al hecho que los actos obedecen o se encuentran en el marco de un *plan o política* e igualmente, de manera más amplia, también comprende la *naturaleza organizada* de los actos delictivos⁴².

Lo **generalizado** se refiere a la masividad o elevado número de víctimas y de delitos; esto es, un aspecto cuantitativo de la conducta. Según la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el carácter generalizado consiste en que el

³⁷ Cfr. Hart, H.L.A., El Concepto de Derecho, Ediciones. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1963, pp. 63-83.

³⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Memo Caso Manuel Cepeda contra Colombia*. Bogotá, p. 21.

³⁹ Corte IDH, Casos Villagrán Morales y Mack, en: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Memo Caso Manuel Cepeda contra Colombia*. Bogotá.

⁴⁰ European Court of Human Rights, *Ireland v. the United Kingdom*, 18.1.1978, pár 159. Ver igualmente, European Commission on Human Rights, *The Greek case*, Anuary of the Conveant, 1969

⁴¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Memo Caso Manuel Cepeda contra Colombia*. Bogotá, p. 20.

⁴² Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY), Cámara II de Apelaciones, *Caso Kunarac, Kovac y Vokovic*. Sentencia de 12 de junio de 2012. Citado en: FORER, Andreas y LÓPEZ DÍAZ, Claudia. Bogotá: Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit (GIZ) y Embajada de la República Federal de Alemania, p. 18.

acto debe ser: (i) frecuente; (ii) llevado a cabo colectivamente; (iii) que revista una gravedad considerable; y (iv) ser dirigido contra una multiplicidad de víctimas⁴³.

Lo **reiterado** se refiere de manera más precisa a la frecuencia o carácter repetido de la conducta en el tiempo. Si bien algunas fuentes como la citada del TPIR, la incluyen dentro de lo "generalizado", de lo expresado por la Corte IDH y por el TEDH se propone como elemento separado que también conforma una práctica concentrado en el aspecto temporal.

7.5.1.3. Modus Operandi

Respecto del *modus operandi*, la jurisprudencia de la Corte IDH, tiende a asimilarlo como **elemento integrante de la práctica**, siendo una conducta claramente establecida⁴⁴.

Así, por ejemplo, el caso de la masacre de Mapiripán v. Colombia, alude a: "*el modus operandi de la práctica de desapariciones*", y enlista los siguientes: "se usaban automóviles con vidrios polarizados (...), sin placas o con placas falsas y (...) algunas veces usaban atuendos especiales, pelucas, bigotes, postizos, el rostro cubierto, etc."⁴⁵.

En **suma**, el *modus operandi* es la manera como se lleva a cabo una práctica, o la forma como se ejerce la práctica, que ase vez, en la medida que sea sistemática, generalizada o reiterada, constituye un patrón.

7.6. Fuentes Externas

7.6.1. Desplazamiento forzado en Colombia

A diferencia del refugio, el desplazamiento forzado se produce al interior de un país, de forma masiva, individual o familiar. En el contexto colombiano, el desplazamiento forzado está asociado a factores estructurales (tenencia y distribución de la tierra, exclusión social, represión política, etc.) y coyunturales (narcotráfico, surgimiento de nuevos actores armados, etc.), que hacen compleja la situación. En los últimos años, la agudización y degradación del conflicto armado hace más crítica y dramática la situación de la población que se ve forzada a abandonar sus territorios.⁴⁶

Pese a que este fenómeno migratorio se presenta a lo largo de la historia (por ejemplo, durante La llamada "Violencia" de los años cincuenta en el siglo XX), sólo se reconoce por parte del Estado colombiano a partir de 1995. Anteriormente, el fenómeno se asimiló a la migración de tipo económico - gobierno Barco Vargas (1986-1990) - o por desastres naturales - gobierno Gaviria Trujillo (1990-1994) -. En el año 1997, como un avance en el reconocimiento de la grave situación del fenómeno en el país, se expide la Ley 387 de 1997, que establece la condición de desplazado y el momento de su superación cuando se recupera totalmente la capacidad de ejercer los derechos vulnerados.⁴⁷

Según esta Ley, desplazado es toda persona que:

- Se ha visto forzada a migrar dentro del Territorio Nacional.

⁴³ RAMELLI, Alejandro. *Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia*. Bogotá: Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GIZ), Embajada de la República Federal de Alemania y Universidad de Los Andes, p. 290.

⁴⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Memo Caso Manuel Cepeda contra Colombia*. Bogotá, p. 37.

⁴⁵ Corte IDH, Sentencia Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, párr. 11.

⁴⁶ International Organization For Migration (IOM). Word Migration 2005: Cost and Benefits of International Migration. OIM, Julio/05.

⁴⁷ International Organization For Migration (IOM). Word Migration 2005: Cost and Benefits of International Migration. OIM, Julio/05.

- Ha abandonado su localidad de residencia o actividades económicas habituales.
- Ha sido vulnerada o se encuentra directamente amenazada su vida, integridad física, seguridad o libertad personal, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

De acuerdo con estos principios se entiende por “desplazados internos a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.⁴⁸

En 1998, en el ámbito internacional son presentados los Principios Rectores de los desplazamientos internos, por parte del señor Francis Deng, representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Desplazamiento Interno, en respuesta al mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos, que plantean un marco jurídico adecuado para la protección y la asistencia de los desplazados internos.⁴⁹

El concepto de desplazamiento presente en la legislación nacional e internacional se caracteriza por: la centralidad de la definición en cuanto al cambio de habitación y de trabajo, la ubicación de las personas dentro de las mismas fronteras de su país y el origen del hecho en las violaciones al DIH y a los DDHH. Este concepto lejos de agotarse, es ampliamente debatido en el ámbito académico a fin de precisarlo, matizarlo y ubicarlo en el contexto colombiano.

El este sentido no muestra con claridad suficiente la relación del desplazamiento con los intereses de carácter político y económico. La ubicación del origen del hecho en las violaciones de los DDHH y el DIH, esconde los múltiples intereses que han motivado el destierro. Además, desconoce que el desplazamiento no se ubica en el marco de un Estado moderno que adquiere legitimidad en sí mismo, sino en un Estado en disputa y conflicto. Como tal, el Estado ha sido un actor indirectamente responsable y, en ocasiones, impulsor y canalizador directo del desplazamiento.

La mera voz “desplazados” denuncia la tentativa de ocultar una de las historias más dramáticas y sangrientas de nuestro tiempo. La verdad es que la gente no se desplaza: la destierran, la expulsan, la obligan a huir y a esconderse. Otro manido recurso para escamotear el hecho es verlo como si se tratara del resultado de los enfrentamientos entre dos actores recientes de la violencia: guerrilla y paramilitares. Se olvida que la expulsión de pueblos y ciudadanos es un antiguo recurso del sistema y que al situar el origen del problema en los grupos armados ilegales, se exculpa al régimen y en particular, a las Fuerzas Armadas de toda responsabilidad.⁵⁰

Finalmente, es importante subrayar que la legislación desconoce las pérdidas que conlleva el desplazamiento; olvida las rupturas que se producen en ámbitos como la estructura familiar, las tradiciones culturales y las relaciones socio – políticas. El desplazamiento despoja a las personas de su ámbito de objetividad, en otros términos, de sus reglas, pautas, acuerdos, consensos, principios, creencias y seguridades construidas desde su devenir social y originario.

⁴⁸ International Organization For Migration (IOM). Word Migration 2005: Cost and Benefits of International Migration. OIM, Julio/05.

⁴⁹ International Organization For Migration (IOM). Word Migration 2005: Cost and Benefits of International Migration. OIM, Julio/05.

⁵⁰ Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. Informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. Octubre/05.

Lejos de ser un simple "cambio de lugar", el desplazamiento constituye una forma de desarraigo: "se trata de un proceso de rupturas complejas producidas en el ser y hacer de las personas, grupos y comunidades con miras a la subyugación o el sometimiento. Dentro de esas rupturas se inscriben tanto los cambios de lugar como las servidumbres forzadas en los mismos lugares de residencia y trabajo tradicionales; tanto los cambios forzados en las prácticas de producción e intercambio económico, como en las visiones e imaginarios del cosmos; tanto los quiebres en las organizaciones familiares y sociales, como la negación de los derechos políticos".

*"... Ser desplazado es no entender nunca por qué te hicieron huir de los fuegos encontrados de bandas a las que jamás llamaste, de gentes que vinieron a sacarte de lo tuyo, de un Estado que no respondió al pacto fundamental de defenderte la vida, los bienes y la honra. Ser desplazado es haber quedado víctima de una batalla estratégica donde otros se jugaron tu existencia para obtener dividendos en una balanza de poder en la cual no pesabas. Ser desplazado es arrancarte a la fuerza de tus eras de rábanos y zanahorias, de la platanera y el naranjal, para llegar cansado a comprar papas fritas empacadas, sardinas enlatadas y refrescos cuyo gas rebota en la garganta..."*⁵¹

7.6.2. Evolución del Desplazamiento Forzado en Colombia⁵²

De acuerdo con el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), Departamento para la Prosperidad Social – ACCIÓN SOCIAL, en Colombia se registra que 1.171.102 familias correspondientes a 4.916.108 personas declararon ser víctimas de desplazamiento forzado interno (Dic 2011). De ellos, 907.499 hogares (77,5%) fueron incluidos en el Registro Único de víctimas en relación con el hecho victimizante de desplazamiento, mientras que 263.603 hogares (22,5%) que equivale a (1.027.805 personas)

Sin embargo el Gobierno Nacional (Observatorio de la Presidencia) reporta un total de 3.888.303 personas desplazadas forzosamente (907.499 hogares), con una relación de 4 personas en promedio por hogar; con esta cifra el resultado es del 0.21%. De ellas, el 14% habrían sido expulsadas masivamente (542.786 personas – 115.262 hogares) y el 86% individualmente (3.345.517 personas – 792.237 hogares).

Es importante recalcar cómo a través de estas formas diversas de migración forzada, se ha producido una verdadera reconfiguración del territorio colombiano: mientras el 87% de los municipios han registrado expulsión de la población, el 71% han sido receptores; además, se calcula que alrededor de 4,8 millones de hectáreas han sido forzosamente abandonadas (Conferencia Episcopal, Codhes, 2006, 142), con lo cual puede decirse que es un fenómeno que, aunque con diferencias regionales, ha afectado todo el territorio colombiano: a la vez que se produce una mayor densificación de pequeños localidades y grandes centros urbanos que son receptores, lo que ha venido ocurriendo es el desalojo de zonas enteras que se han convertido en verdaderos "pueblos fantasmas". Si bien hay un espectro cada vez más amplio de población en el que caben trabajadores agrícolas, pequeños agricultores, comerciantes, maestros, profesionales, entre otros, es claro que la tendencia mayoritaria es la de campesinos pobres, entre ellos población afrocolombiana e indígena, la mayoría de las veces con condiciones previas de existencia que hablan de la marginalidad y la exclusión, personas que habitaban lugares también excluidos y que sólo se han hecho visibles para la sociedad colombiana gracias al conflicto armado (Bello, 2004).

En los últimos años se ha reconocido, además, el desplazamiento intraurbano como una tipología de desplazamiento interno ligado a lo que se ha conocido como urbanización de la guerra, esto es, el traslado de la confrontación armada que antes parecía exclusiva del campo a la ciudad, especialmente en los principales centros urbanos como Medellín, Bogotá, Barranquilla y Cali, lo

⁵¹ CODHES, Conferencia Episcopal de Colombia. Desafíos para construir nación / El País ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995/2005. CODHES Bogotá 2006, p10-

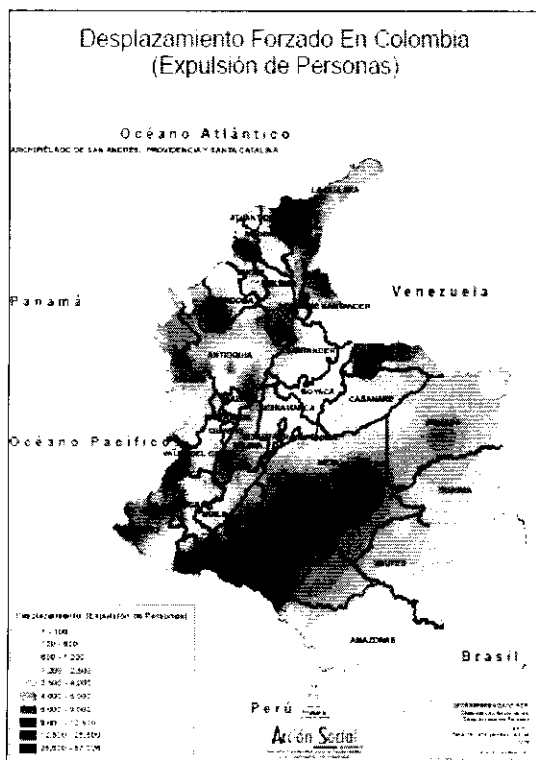
⁵² Departamento para la Prosperidad Social, <http://www.accionsocial.gov.co/portal/default.aspx>

cual se expresa, de manera específica, en la disputa de paramilitares y guerrilla por el dominio de vastos sectores, en el intento del Estado por tomar el control militar de estos territorios y, de manera especial, en la estrategia empleada por todos ellos de crear una situación de terror y control de la población civil (Villa, 2004). Aquí, como en el campo, el desplazamiento es una estrategia explícita de los actores armados para lograr el control territorial y una respuesta de la población frente al miedo, las amenazas y el ambiente de terror generado por la confrontación armada y una forma de proteger la vida.

Varios de los casos de desplazamiento intraurbano ocurren en asentamientos de personas que han llegado a la ciudad en condición de desplazadas, lo que hace que pueda hablarse de re-desplazamientos o re-asentamientos. Sin embargo, no es un fenómeno exclusivo de estos sectores; también se presentan casos de familias de sectores medios y altos que se ven afectadas por situaciones de violencia cuyo riesgo y exposición permanente los obliga a huir. Esta situación ha obligado a reinterpretar la definición de las situaciones y los sujetos que viven el desplazamiento forzado, pues si bien según la ley una persona puede ser considerada como desplazada cuando "se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia", desde algunas interpretaciones y especialmente para efectos de acceso a programas estatales específicos para esta población, esta movilidad no contemplaba el desplazamiento dentro de la ciudad.

Recientemente a raíz de un caso presentado en la ciudad de Medellín, se produjo un importante fallo de la Corte Constitucional en el que se define que lo sustancial en el desplazamiento forzado es que se trata de una migración involuntaria y no la localidad o la distancia existente desde el lugar de origen y el de llegada⁵³.

Según el tipo de movilidad, el Registro Único de víctimas registra reporta que el 39,7% de las personas se han desplazado de forma inter-departamental (1.543.552 personas – 372.310 hogares), el 30,6% intra-departamental (1.189.989 personas – 275.379 hogares), el 20,8% pasaron de lo rural a lo urbano (intra-municipal) (810.295 personas – 177.459 hogares), el 6,4% (248.307 personas – 59.152 hogares) se movilizaron entre zonas rurales (rural-rural intra-municipal), el 2,3% (88.263 personas – 21.247 hogares) lo hicieron de lo urbano a urbano (intra-urbano) y el 0,2% (7.891 personas – 1.949 hogares) se ha movilizado de la zona urbana a la rural (intra-municipal).



En cuanto a expulsión, el Registro Único de víctimas registra que los departamentos con mayores cifras de expulsión de población desplazada fueron Antioquia (18,4% - 715.694 personas), Bolívar (8,5% - 329.120 personas), Magdalena (5,9% - 230.040 personas), Chocó (5,5% - 215.540 personas), Nariño (5,2% - 200.951 personas) y Cesar (5,1% - 200.219 personas); Siendo los municipios más expulsores Buenaventura - Valle del Cauca (2,36% - 91.625 personas); El Carmen de Bolívar (1,84% - 71.631 personas); Turbo - Antioquia (1,75% - 68.116 personas); Tierralta - Córdoba (1,57% - 61.202 personas); San Andrés de Tumaco (1,51% - 58.815 personas); Santa Marta - Magdalena (1,49% - 57.827 personas); Riosucio - Chocó (1,48% - 57.600 personas); Medellín - Antioquia (1,17% - 45.500) y Valledupar - Cesar (1,17% - 45.342 personas).

En relación con la recepción de población desplazada internamente, el Registro Único de víctimas reporta que los departamentos que mayor número de

⁵³ Desplazamiento forzado en Colombia Por Marta Inés Villa ** Historiadora e investigadora de la Corporación Región. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía.

personas recibieron fueron Antioquia (18% - 698.946 personas), Bogotá D.C. (8,3% - 320.869 personas), Bolívar (5,9% - 230.668 personas), Valle del Cauca (5,8% - 226.756 personas), Magdalena (4,8% - 184.805 personas) y Nariño (4,6% - 179.232 personas). De ellos, los municipios más receptores se encuentra Bogotá D.C. (8,25% - 320.869 personas); Medellín - Antioquia (5,77% - 224.326 personas); Santa Marta - Magdalena (2,95% - 114.825 personas); Sincelejo -Sucre (2,3% - 89.571 personas); Cali - Valle del Cauca (2,14% - 83.317 personas), Valledupar - Cesar (1,95% - 75.668 personas), Villavicencio - Meta (1,91% - 74.409 personas) y Buenaventura - Valle del Cauca (1,88% - 72.909 personas).

De las cifras anteriores, el Registro Único de víctimas reporta que el 49% son hombres (1.905.043 personas), frente a un 51% de género femenino (1.983.260 personas), Frente a la edad de la población en el momento en que se presentó el desplazamiento, se encontró que el 7,7% (300.898 personas) correspondía a niños de primera infancia (0 a 5 años), el 21,7% (845.226 personas) a niños, niñas y adolescente entre los 6 y 14 años, el 10,2% (394.815 personas) a jóvenes entre los 15 y 18 años, el 15,8% (614.664 personas) a jóvenes adultos (19 - 26 años), el 31,1% (1.210.795 personas) corresponde a personas con edad entre los 27 a 59 años y el 5,8% (225.491 personas) ya eran adultos mayores de 60 años. Del 7,6% de la población registrada como desplazada, no se cuenta con esta información (296.414 personas).

De estas mismas cifras, señalan que el 2,7% de los desplazados se identificaron como indígenas (106.562 personas - 25.912 hogares), el 10% como afrocolombianos (388.218 personas - 93.913 hogares), el 0,7% como gitanos (26.148 personas - 6.789 hogares) y el 0,1% como raizal (4.784 personas - 1.316 hogares). El 86,5% de la población desplazada no se identifica o no sabe a qué grupo étnico pertenece (3.362.591 personas - 779.569 hogares).

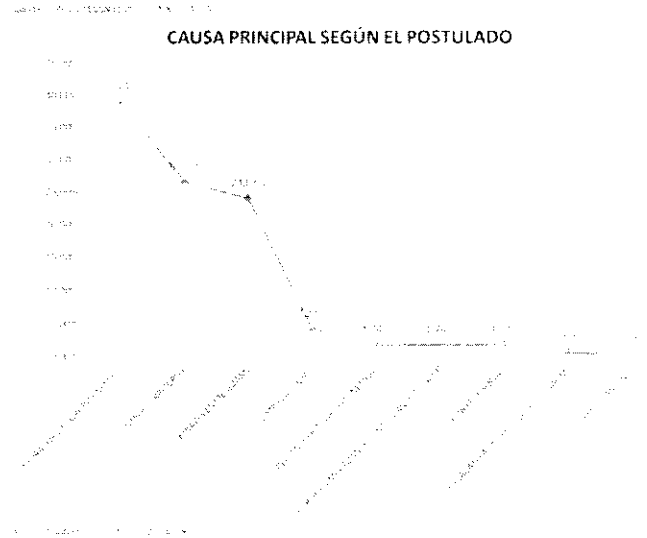
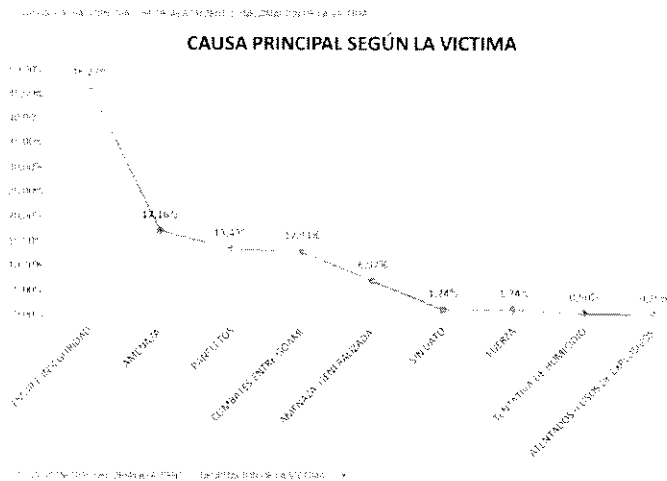
En cuanto al desplazamiento intra-urbano, el RUPD señala que históricamente el municipio con mayor número de personas expulsadas bajo esta modalidad, corresponde a Buenaventura (Valle del Cauca) con 26.106 personas (29,6%), seguido de la ciudad de Medellín (Antioquia) con 22.221 personas (25,2%), Quibdó (Chocó) con 1.640 personas (1,9%), Timbiquí (Cauca) con 1.395 personas (1,6%), Bogotá D.C. con 1.245 personas (1,4%), San Onofre (Sucre) con 1.070 personas (1,2%) y Valledupar (Cesar) con 884 personas (1%).

7.7. Análisis de variables que se examinan con base en la matriz elaborada

La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, registra algo más de ocho mil desplazamientos atribuibles al Bloque Central Bolívar - BCB, en las zonas en las cuales acciono como GOAML; es así como la misma toma, como muestra representativa 403 casos, los cuales cuentan con información clasificada que correlacionada con el comportamiento nacional, nos permite establecer prácticas, modus operandi que a su vez ligada a otras variables, nos lleva a explicar el fenómeno del Desplazamiento Forzado en Colombia (Patrón).

El análisis parte con la causa que obligó al desplazamiento, tomado desde la concepción de los dos actores del conflicto, las víctimas y los postulados, datos tomados de las entrevistas, registro de hechos, versiones y labores de policía judicial; la cual nos indica que para la víctima la principal causa que la llevo a abandonar sus tierras, "... abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales..."⁵⁴ fue el temor e inseguridad 186 casos (46.3%), le sigue la amenaza con 69 casos (17.2%) y panfletos 54 casos (13.4%). Por parte GOAML, información según el postulado indica que el 39.21% (158) de los casos se dio por Colaboración del Grupo Enemigo, le sigue con el 26.5% (107 casos), el Control Territorial y en importancia con el 24.0% (97 casos) los combates entre GOAML, en menor importancia no menos importante la "limpieza social" 17 casos (4.2 %), todos ellos factores determinantes en el desplazamiento forzado en las zonas de injerencia del BCB.

⁵⁴ Artículo Primero Ley 387 de 1997.



Esta situación se presentó en los departamentos de Santander, Antioquia, Sur de Bolívar y Sur del Cesar, al igual que con las FARC especialmente en Simití, Morales, San Pablo, Cantagallo por medio del Frente 24 de Bloque Magdalena Medio; por bloques y frentes se encuentra que según la víctima el Bloque Sur del Bolívar con 244 casos fue el que más población civil afectó, manteniendo la constante del Temor e Inseguridad (169 casos) y la Amenaza (42 casos), similar comportamiento con lo manifestado en versión según postulados de dicho Bloque, 110 y 84 casos respectivamente.⁵⁵

“... Ese día eran como las 11 de la mañana, cuando nosotros vimos movimientos raros y nos dimos cuenta que era gente rara, cuando vimos a los paramilitares que venían por la carretera y un vecino les dijo a los paramilitares que no se metieran por la carretera, que por ahí estaba la guerrilla, ellos se metieron y se dio el enfrentamiento y se escucharon unas bombas cuando explotaban, entonces nosotros salimos corriendo a la parte baja de la vereda y nos fuimos para la vereda Cimarrón, ahí estuvimos un día y luego nos fuimos para Sincelejo y al año más o menos volvimos a la vereda, perdimos 15 marranos, 15 gallinas, 30 pollos, y todos los enseres de la casa y un cultivo de arroz, todo se perdió...”⁵⁶

De la muestra se estableció que el 50.6% (204 casos), corresponden a desplazamientos Colectivos y su diferencia (190 casos) a desplazamientos Individuales. Por bloque y/o frente tenemos que el Bloque Sur del Bolívar presenta 132 desplazamientos Individuales (32.7%) y 108 Colectivos, le sigue con el 15.3% (62 Colectivos) el Bloque Libertadores del Sur. Por Departamentos vemos que Santander y Bolívar fueron los más afectados por el BCB, con un 28.7 y 25.3 por ciento de total; Bolívar con 88 desplazamientos colectivos y Santander con 92 Individuales.

TIPO	Femenino	Masculino	Total
COLECTIVO	76	129	205
INDIVIDUAL	104	85	189
SIN INFORMACION	4	5	9
TOTAL	184	219	403

Fuente: Base de Datos (Matriz) Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz.

En género observamos que EL 54.3% de las personas desplazadas fueron hombres y el restante 45.6% mujeres; para analizar la variable de Edad se tabuló la información así:

Edad (Años)	Femenino	Masculino	Total
<14	1		1
16 - 18	10	9	19
19 - 25	28	18	46
26 - 35	35	38	72
36 - 64	91	107	198
>65	9	17	26
SIN DATO	-	-	40

Fuente: Base de Datos (Matriz) Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz.

⁵⁵ DOSSIER Bloque Central Bolívar –BCB.

⁵⁶ Relato de los Hechos Víctima Miguel Antonio Hernández Suarez.

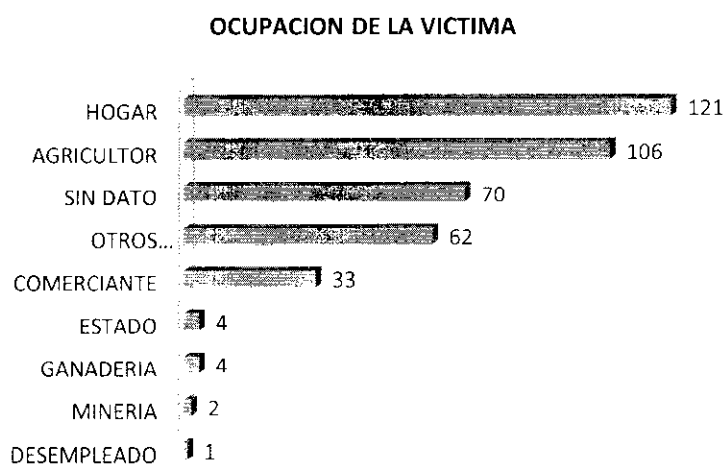
El rango más afectado con el desplazamiento según la muestra es 36-64 años con el 49.1%, le sigue con el 18.1% el rango 26-35, comportamiento similar por género tenemos con 198 casos y 73 casos respectivamente.

Dentro de las ciudades y poblaciones tenemos que Simití presenta 66, El Bagre 60, El Rosario 42, San Pablo 36 y Barrancabermeja 27 casos; igualmente tenemos que en 102 casos las víctimas de reubicaron en el mismo departamento de origen, teniendo a Bolívar (23.5%) como el departamento que más registra desplazamiento intra- departamental, le sigue Santander 116 casos (16.38%) y Antioquia 62 casos (13.9%).

Este comportamiento se atribuye a la presencia de GOAML, subversivos dentro de los cuales tenemos, Manuel Gustavo Chacón, el Urbano Resistencia Yarigüies, Capitán Parmenio, Antonio Vásquez Bernal, Claudia Isabel Jerez, Diego Cristóbal Uribe y Adonai Ardilla Pinilla, todos del ELN. El EPL lo hizo con el Frente Ramón Gilberto Barbosa, y las FARC-EP por medio de los frentes 12 José Antonio Galán, 23 Policarpa Salavarrieta, el 24 conocido como Héroes de Santa Rosa, así como los frentes 15, 20 y 46; esta concentración en el sur de Bolívar se atribuye al valor estratégico de la zona. Está determinada por la Serranía de San Lucas, que tiene acceso al río Magdalena y es cercano a Antioquia y la Costa Atlántica. Además es una región donde predomina la explotación del oro y donde buena parte de su economía se basa en el cultivo de coca.

“... Desplazamiento masivo Vereda la Capilla, este desplazamiento ocurrió el 05 de marzo de 2002, ese fue un enfrentamiento que hubo entre guerrillas de las FARC y el ELN, con las autodefensas del Bloque Central Bolívar en el Corregimiento de Puerto López, en ese instante cuando se dieron los combates estaba yo como comandante de frente de esa zona, en ese desplazamiento masivo ocurre eso porque en ese sitio de la Capilla, cuando la pelea empieza en el corregimiento de Puerto López, empieza porque el 4 de marzo en la noche, nosotros teníamos unas unidades en un corregimiento que llaman El pato, eso es del municipio de Zaragoza, el comandante de zona conocido como JOTA JOTA, me dice que, yo me le reporto a él cuando estamos peleando en todo el transcurso de la noche, como íbamos, como iba la tropa, me dice que si necesito apoyo, yo le digo que sí que necesito apoyo, es cuando él decide mandar esas unidades que están en Pato, corregimiento El pato, bajo el mando del comandante Ramazotti, o Tres Siete, el hace el movimiento, el comandante Veintidós les dice que no vayan a coger la carretera, tampoco río, que tire maraña, hasta llegar al corregimiento de Puerto López, el comandante de pronto vio las cosas más fáciles de meterse por la carretera para llegar más rápido a donde estábamos nosotros, se mete por la carretera y ahí las guerrilla de las FARC tenía una emboscada en el sitio la Capilla, es donde le dan de baja a nueve de los integrantes del BCB, ahí cayó el comandante TRES SIETE, perdón, siete integrantes mueren en esa emboscada, donde cae el Comandante TRES SIETE, donde cae el Patrullero SALOMON, un comandante de Escuadra conocido con el nombre de PALMIRA, EL POLLO, RICARDO o BOLSITA DE AGUA, y dos muchachos que se me escapa la chapa, uno era del Divino Niño, barrio Caucasia, y otro de Villa Arabia del Barrio de Caucasia, del municipio de Caucasia, la población civil en esa Vereda, pues se llenan de susto, porque no habían vivido una cosa como la que pasó el 5 de marzo de 2002, muchos de ellos hacen el desplazamiento hacia la cabecera municipal del Bagre, pero en ningún momento nosotros pues que las tropas de nosotros fuimos y tienen que desocupar, ellos solamente por el enfrentamiento que hubo entre los dos grupos, se llenan de temor y salen...”⁵⁷

Como ocupaciones tenemos que la más afectada es Hogar 30.0% (121 casos), en esta variable se incluye amas de casa, empleada doméstica, empleadas de restaurantes y cafeterías; por departamento para esta variables obtenemos Santander con 38, Antioquia 33 y Bolívar 22 casos, le sigue Agricultor con 106 casos (26.3%), por departamentos Nariño 28, Santander 28 y Antioquia 15, en orden están los comerciantes con 33 casos y otros trabajadores con 62, (Conductores, Mecánicos, Docentes, Ayudantes de Construcción y Vendedores en General), comportamiento similar presenta la muestra por departamentos Santander con 28.7% , Bolívar 25.3% y por ultimo Antioquia y Nariño con 15.3%, respectivamente.

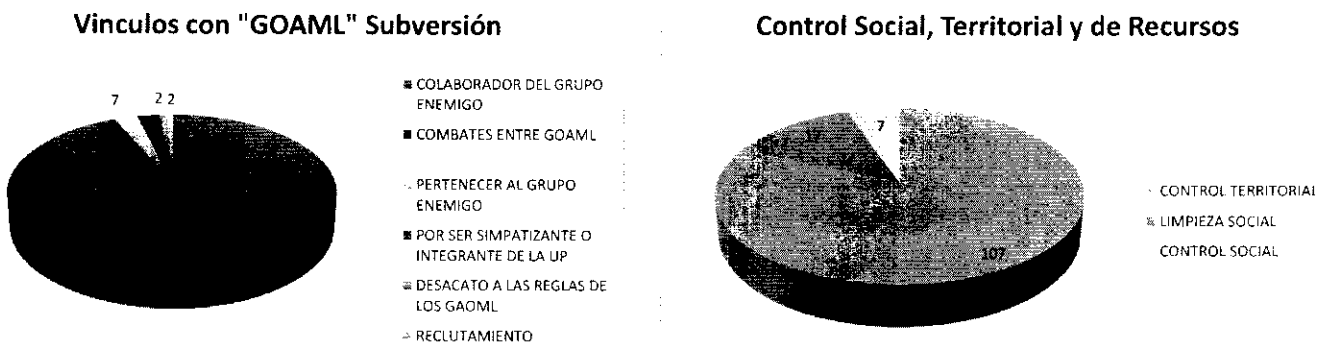


⁵⁷ Versión Postulado Richard Manuel Payares Coronado (alias El Cole) - 26/09/2012

La muestra también nos indica que el 45.9% de los desplazados retornaron a su lugar de origen, 269 casos nos indican que el desplazamiento ocurría en la zona rural (66.75%), se mantiene la constante para los años 2000, 2001, 2002, con 60, 72,61 casos respectivamente.

Como resultado del ejercicio (cruce de variables), y teniendo como base la muestra representativa de 403 casos, se puede advertir que las causas que motivaron el patrón de macro criminalidad de desplazamiento forzado generado por el BCB, son categorizables en dos grandes grupos: por un lado, la estigmatización de las víctimas de tener vínculos con los grupos subversivos que está representado en un 67.4% (271 casos); y, por otro lado, como consecuencia del control social territorial y de recursos por parte del GAOML, representado en 32.5% (131 casos).

A partir de las referidas motivaciones, frente a los 403 casos, se pudo determinar la existencia de las siguientes prácticas: (i) Combates entre GOAML, (ii) Colaborador del grupo enemigo, (iii) pertenecer al grupo enemigo, (iv) reclutamiento, (v) desacato a las reglas de los GOAML; (vi) control social (vii) control territorial y (viii) limpieza social.



Dichas prácticas se desarrollaron a través de diversos modus operandi, entre ellos, la incursión en las zonas georeferenciadas como de presencia del grupo en contienda; Amenaza y Fuerza (18.9%); la mera presencia armada en las zonas Combates⁵⁸ (15.1%), a través de panfletos⁵⁹ (13.4%); anuncios públicos o a viva voz⁶⁰ realizados frente a la población; el ingreso a las viviendas de la población civil; Amenaza Generalizada⁶¹ (7.46%), el implementar "normas de comportamiento" frente a la población; la exigencia constante frente a servidores públicos y particulares para obtener recursos (Exacción 1.24%) para la organización, a través de reuniones, convocatorias, retenes, etc.

En conclusión, el patrón de macro criminalidad del desplazamiento forzado obedeció a la demostración de los modus operandi que conformaron una serie de prácticas reiteradas, sistemáticas o generalizadas desarrolladas a través de una violencia masiva en las zonas de injerencia del BCB en cumplimiento de las políticas y directrices que emanaron de la cúpula de organización, esto es, la llamada lucha contra la subversión y como consecuencia del control social, territorial y de recursos, como autoproclamadas autoridades de facto.

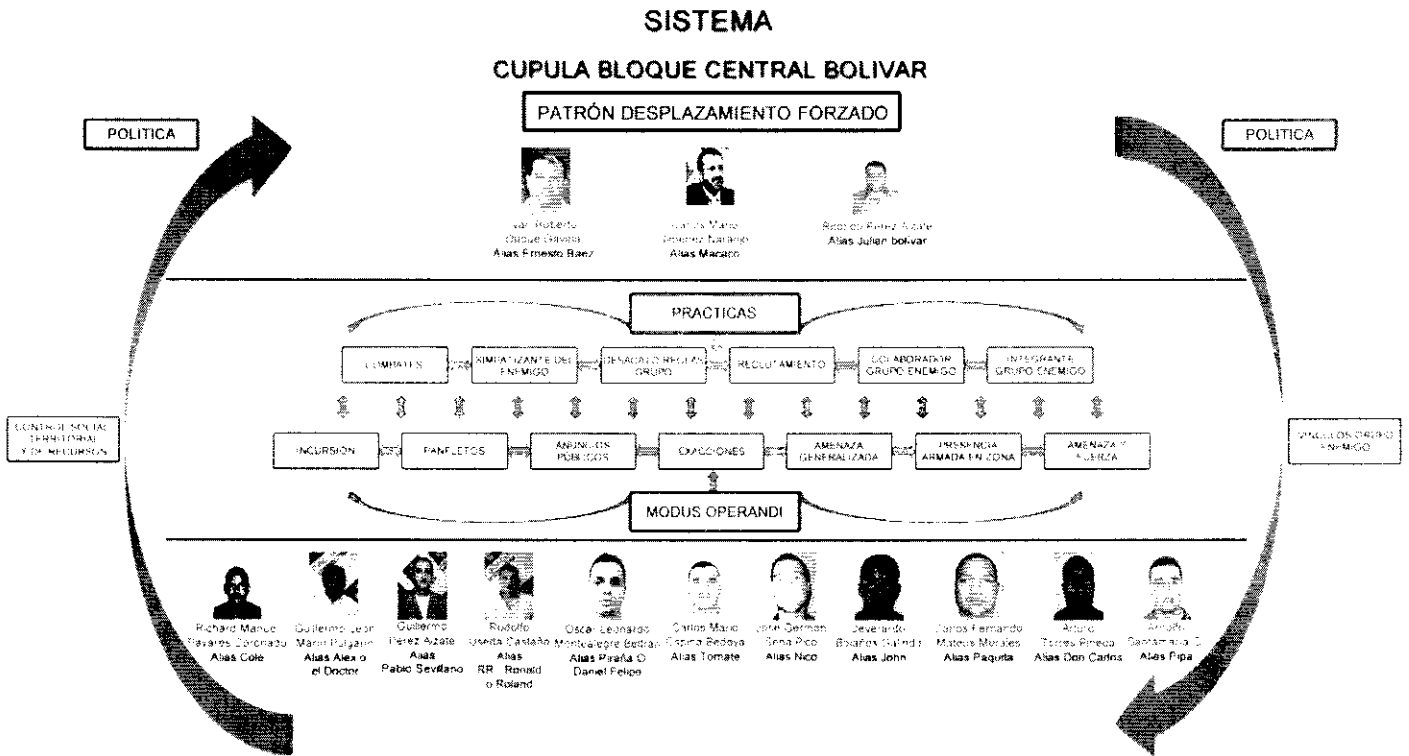
⁵⁸ Versión Libre Richar Manuel Payares Coronado (alias el cole) 26/09/2012.

⁵⁹ Versión Libre Roberto Carlos Delgado (alias negro pacho) 09/02/2010.

⁶⁰ Registro SIJYP 305652 Víctima Víctor Julián Covillo Mejía (Masacre el Piñal)

⁶¹ Versión Libre Wilfredo Martínez Giraldo (alias Gavilán) 29/08/2011

7.8. Analisis Conducta Punible (Patron)



7.9. DESPLAZAMIENTO FORZADO EN LA JURISPRUDENCIA DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ.

- SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA - SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - RADICADO 110016000253200880786-POSTULADO: GIAN CARLOS GUTIERREZ-MAGISTRADO PONENTE: LESTER MARIA GONZALEZ., Delito de DESAPARICION FORZADA

"HECHO No. 15. Desaparición forzada y Homicidio en persona protegida de alias "Turbo".

Una noche de abril de 2002, en una hacienda cercana al puente El Pilón, sobre la vía Panamericana con dirección Pasto- Nariño, jurisdicción del municipio de El Bordo-Cauca, el postulado GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ en compañía de otro integrante de la organización paramilitar del cual no se ha logrado su identificación, por orden del sujeto conocido con el alias de "Luis", sacaron a un individuo afrocolombiano conocido con el alias de "El Turbo". Una vez en el puente, el hombre que acompañaba al postulado le disparó con un arma de fuego revólver calibre 38 ocasionándole la muerte, para posteriormente arrojar el cuerpo sin vida al río que queda entre Pilón y Galindez, conocido como Guachicono.

El postulado GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ confesó este hecho en su versión rendida el 29 de agosto de 2007 informando que la víctima trabajaba con el grupo paramilitar y que fue asesinado como sanción por haberle disparado días antes a una persona inocente de la población.

Por este comportamiento se legalizaron los cargos, en Sede de Segunda Instancia⁶², por los delitos de Desaparición forzada (L.599/00, art.165) en concurso heterogéneo con Homicidio en

⁶² Al respecto afirmó la Sala de Casación Penal, en decisión de agosto 31 de 2011: "Que no haya sido posible conocer más datos de filiación de la víctima o verificar quiénes son sus familiares, no define que el hecho no ocurrió, ni mucho menos resta credibilidad a lo confesado por el postulado, cuando narra las circunstancias y motivaciones que dieron al traste con la vida del motejado "Turbo", advirtiendo la Sala que la veracidad de lo dicho por el desmovilizado, la ubicación del hecho dentro del contexto de la actividad desarrollada por la agrupación armada al margen de la ley, los elementos de corroboración allegados por la Fiscalía y la verificación de que adelantó tareas serias y adecuadas en ese cometido, resultan factores suficientes, dentro de la necesaria flexibilización probatoria que el trámite de Justicia y Paz reclama, para significar demostrado el cargo y, por ende, proceder a su necesaria legalización dentro de los parámetros típicos despejados por la Fiscalía, esto es, homicidio en persona protegida y desaparición forzada."

persona protegida (L.599/00, art. 135) a título COAUTOR en contra de GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUÁREZ. “

(...)

“Desaparición forzada. Consagrada en el artículo 165 de la misma legislación (ley 599 de 2000). Este comportamiento se sanciona con “pena de prisión que oscila entre veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años (...)”, para “El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (...)”.

- SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA-SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-1 DE DICIEMBRE DEL 2011-RADICADO 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070-POSTULADOS: JOSE RUBEN PEÑA TOBON, WILMER MORELO CASTRO Y JOSE MANUEL HERNANDEZ-MAGISTRADA PONENTE LESTER MARIA GONZALEZ

“Del análisis de los cargos legalizados, encuentra la Sala que los aportes a la verdad en cuanto al derecho de las víctimas a saber el paradero de sus desaparecidos no es satisfactorio. Como se vio, tanto en la “Masacre de Corocito” como en la “Incursión de Matal de Flor Amarillo”, con relación a los cargos de desaparición forzada no ha sido posible el encuentro ni de las personas ni de sus restos.

Como se sabe, en procesos de tránsito hacia la paz y superación de un pasado caracterizado por el irrespeto masivo a los derechos humanos, como el contemplado en la Ley 975 de 2005, la confesión completa y veraz por parte de los postulados adquiere una doble connotación: frente a las víctimas, por el derecho a la verdad que les asiste, y frente al beneficio punitivo alternativo a favor de los postulados. En razón de esto, la Sala debe partir del principio de veracidad de lo que sea confesado, pues se tiene certeza que ante el ocultamiento o alteración de la verdad de lo ocurrido, los postulados perderían el beneficio concedido.⁶³

En verdad, para la Judicatura resulta de gran dificultad hacer un esfuerzo superior al ya hecho. La información otorgada por el postulado JOSÉ RUBÉN PEÑA TOBÓN no fue suficiente para encontrar los restos de GREGORIO ROJAS CÁRDENAS, SANTOS YIMY CONTRERAS ORTIZ, ONÉSIMO LEONEL TONOCOLIA MACUALO, GONZALO GONZÁLEZ ROMERO y JOSÉ ELÍAS MOTAVITA ARÉVALO, de quienes se sabe que fueron asesinados, desmembrados y sepultados en la vereda de Corocito. Así mismo, la información dada por los postulados WILMER MORELO CASTRO y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERAS tampoco ha permitido encontrar los restos de PEDRO CELESTINO NEIVA, de quién se sabe, por confesión en diligencia de versión libre que fue asesinado. “

(...)

Desaparición forzada. Consagrada en el artículo 165 de la misma legislación (ley 599 de 2000), fue cometida en concurso homogéneo sucesivo al verificarse un total de siete (7) víctimas directas, cuya suerte sólo se conoció cuando el postulado PEÑA TOBÓN en versión libre reconoció el múltiple asesinato. Este comportamiento se sanciona con “pena de prisión que oscila entre veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años (...)”, para “El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (...)”.

⁶³ En ese mismo sentido esta Sala se pronunció en decisión de 29 de junio de 2010, rad. 2006-80077.

7.10. INFORME FISCALIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL-CASO COLOMBIA

“La Fiscalía ha recibido y reunido información sobre un gran número de presuntos crímenes de competencia de la Corte, en particular asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual, traslados forzosos de población, privaciones graves de libertad física, torturas y desapariciones forzadas. En particular, se han presentado acusaciones de ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas y profesores, así como miembros de comunidades indígenas y afro-colombianas. “

(...)

“ Sobre la base de la información disponible, y sin perjuicio de otros posibles crímenes de competencia de la Corte que puedan determinarse en el futuro, la Fiscalía ha determinado que existen motivos razonables para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 hasta la fecha, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de lesa humanidad, se han cometido por actores no estatales, a saber las *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia* (“FARC”), el *Ejército de Liberación Nacional* (“ELN”) y grupos paramilitares: asesinato, en virtud del artículo 7(1)(a) del Estatuto; traslado forzoso de población, en virtud del artículo 7(1)(d) del Estatuto; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, en virtud del artículo 7(1)(e) del Estatuto; tortura, en virtud del artículo 7(1)(f) del Estatuto; y violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 7(1)(g) del Estatuto. Parece que se reúnen los elementos prescritos para cada grupo tomado por separado. “

(...)

“ Asimismo, existe una base razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de guerra, se han cometido por las FARC y el ELN: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques dirigidos contra la población civil, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad personal, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); toma de rehenes, en virtud del artículo 8(2)(c)(iii); violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi); reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en hostilidades, en virtud del artículo 8(2)(e)(vii). “

(...)

“Las autoridades colombianas han llevado a cabo y continúan llevando a cabo numerosas acciones judiciales contra miembros de los diferentes grupos determinados anteriormente por conductas que califican como crímenes de competencia de la Corte. Se han iniciado investigaciones y se han pronunciado sentencias contra líderes de las FARC y del ELN, altos mandos paramilitares, oficiales del ejército y políticos presuntamente vinculados con grupos armados.

Dichas acciones han sido realizadas conforme al sistema de justicia penal ordinaria así como en el marco de la Ley No 975 de Justicia y Paz de 2005, mecanismo de justicia transicional que tiene por objeto facilitar la desmovilización de grupos paramilitares y al mismo tiempo obtener confesiones a cambio de reducciones de las penas. En consecuencia, el examen preliminar y la interacción entre la Fiscalía y las autoridades colombianas se han centrado en evaluar si se ha dado prioridad a las acciones judiciales contra los que parecen ser los máximos responsables por los crímenes más graves de competencia de la Corte y si estas acciones judiciales son genuinas. “

(...)

“Asimismo, se ha iniciado un número limitado de acciones judiciales en torno a violaciones y otras formas de violencia sexual cometidas en el contexto del conflicto armado, a pesar de la escala del fenómeno. La información disponible indica que, hasta la fecha, tan sólo cuatro personas

(incluidos dos líderes paramilitares) han sido condenadas por violación y otras formas de violencia sexual. La Corte Constitucional de Colombia y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han indicado la insuficiencia de la actividad procesal y judicial en lo que a estos crímenes se refiere. Lo mismo cabe decir del crimen de desplazamiento forzoso, a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de la Nación para aplicar los requerimientos de la Corte Constitucional. “

(...)

La República de Colombia ha sufrido casi cincuenta años de conflicto violento entre las fuerzas gubernamentales y grupos armados rebeldes, así como entre tales grupos. Entre los actores más destacados se encuentran las guerrillas armadas denominadas *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo* (“FARC”) y el *Ejército de Liberación Nacional* (“ELN”); grupos armados paramilitares, a veces denominados colectivamente *Autodefensas Unidas de Colombia* (“AUC”); y las fuerzas armadas nacionales y la policía.

La Fiscalía ha recibido y reunido información relativa a numerosos presuntos crímenes que son de competencia de la Corte, incluidos asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual a gran escala, traslados forzosos, graves privaciones de la libertad física, toma de rehenes, desapariciones forzadas, tortura, así como el reclutamiento y uso de niños soldados.⁶⁴”

(...)

“Basándose en la información disponible, existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 actos que constituyen crímenes de lesa humanidad han tenido lugar en el marco de la situación en Colombia. La información disponible corrobora específicamente presuntos actos de asesinato, en virtud del artículo 7(1)(a); traslado forzoso de la población, en virtud del artículo 7(1)(d); violaciones y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 7(1)(g); privaciones graves de la libertad física en virtud del artículo 7(1)(e); y desapariciones forzadas, en virtud del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma. Miembros del Estado y actores no estatales parecen ser responsables de uno o varios de estos crímenes. “

(...)

Así, para poder hablar de un crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto, el ataque debe consistir en una línea de conducta que comporte la comisión múltiple de actos dirigidos contra la población civil en su conjunto y no contra personas seleccionadas al azar⁶⁵

El ataque debe ser de naturaleza generalizada o sistemática, y no consistir en actos de violencia aleatorios o aislados. A este respecto, el adjetivo “generalizado” se refiere a la “naturaleza a gran escala del ataque y al número de personas contra las que va dirigido”⁶⁶, mientras que el adjetivo “sistemático” se refiere a la “naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de que hayan ocurrido de manera aleatoria”⁶⁷.

(...)

“Los ataques cometidos contra la población civil no fueron actos aislados ni espontáneos, sino que fueron cometidos conforme a una política desarrollada por los mandos de cada uno de los principales actores no estatales involucrados, es decir las FARC, el ELN y grupos paramilitares. “

⁶⁴ Hasta septiembre de 2012, la Fiscalía ha recibido 114 comunicaciones de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma de las que 94 merecieron un análisis más detenido.

⁶⁵ Situation in the Republic of Cote d'Ivoire, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Cote d'Ivoire,” 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14, (en adelante “PTC-III Cote d'Ivoire Investigation Decision”), párrs. 31 a 33.

⁶⁶ Traducción no oficial. PTC-III Cote d'Ivoire Investigation Decision, párr. 53.

⁶⁷ Traducción no oficial. PTC-III Cote d'Ivoire Investigation Decision, párr. 54.

(...)

“Los grupos paramilitares ayudaron al ejército colombiano a luchar contra las FARC y el ELN⁶⁸. Actos de violencia parecen haber sido parte integrante de la estrategia de los grupos paramilitares⁶⁹. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), miembros de unidades paramilitares estuvieron implicados en matanzas colectivas de civiles; en asesinatos selectivos de líderes sociales, sindicalistas, defensores de los derechos humanos, funcionarios del poder judicial y periodistas; en actos de tortura, acoso e intimidación; y en actos encaminados a forzar el desplazamiento de comunidades enteras⁷⁰. La política de atacar a dichos civiles fue presuntamente diseñada para romper cualquier vínculo, real o no, entre los civiles y las guerrillas⁷¹. “

(...)

Según la información disponible, y sin perjuicio de cualquier otro crimen posible de competencia de la Corte que pueda determinarse en el futuro, la Fiscalía ha establecido que existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre 2002 hasta la fecha, las FARC, el ELN y los grupos paramilitares son responsables de, como mínimo, los siguientes actos:

- a. Asesinato, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (a) del Estatuto de Roma;
- b. Traslado forzoso de población, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (d) del Estatuto;
- c. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional, en virtud del artículo 7(1) (e) del Estatuto;
- d. Tortura, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (f) del Estatuto;
- e. Violación y otras formas de violencia sexual, como crimen de lesa humanidad en virtud del artículo 7(1) (g) del Estatuto.”

(...)

“... Traslado forzoso de población

El elemento objetivo del crimen de traslado forzoso de población consiste en el hecho de que el perpetrador haya trasladado, sin motivos autorizados por el derecho internacional; a una o más personas a otro Estado o lugar mediante expulsión u otros actos coactivos. Además, el elemento objetivo exige también que dicha persona o personas estén legítimamente presentes en la zona de donde fueron deportadas o trasladadas⁷².

Los grupos armados que se analizan en este informe, es decir las FARC, el ELN y grupos paramilitares, han sido identificados como los principales autores de traslados forzosos en Colombia. La información disponible constituye fundamento razonable para creer que dichos grupos han causado traslados forzosos por motivos, tales como la expansión de su presencia

⁶⁸ “Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston,” Adición, Misión en Colombia, Naciones Unidas, A/HRX/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010 (en adelante “Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston”), Apéndice B, pág. 35.

⁶⁹ Véase, por ejemplo, el Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Apéndice B, pág. 35.

⁷⁰ Informe anual del año 2004 de la CIDH, Capítulo. IV, Colombia, párr. 14.

⁷¹ Amnistía Internacional describe la estrategia paramilitar respaldada por el ejército como un proceso en tres etapas, que son la incursión, la consolidación y la legitimación; véase Amnistía Internacional, “Los paramilitares en Medellín: ¿Desmovilización o Legalización?”, septiembre de 2005, pág. 8.

⁷² Elementos de los Crímenes, artículo 7(1) (d), 1-2.

militar estratégica, la toma de rutas de acceso y el establecimiento de zonas de influencia política⁷³.

Asimismo, parte de la población colombiana se ha visto obligada a huir por amenazas y ataques, incluidos asesinatos de líderes de las comunidades por grupos armados que sospechan que estas personas apoyan al bando opuesto⁷⁴. En lo que se refiere concretamente a los territorios afrocolombianos, el Experto independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías explicó que dichos territorios tienen gran importancia estratégica para grupos armados dedicados al narcotráfico, así como en el contexto de nuevos planes de desarrollo macroeconómico, denominados "mega-proyectos". Según este experto, estos proyectos se han ejecutado mediante traslados forzosos y brutales, actos de violencia en masa y asesinatos selectivos⁷⁵. Por ejemplo, en el caso de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiando, 3.000 afrocolombianos fueron trasladados forzosamente de su territorio colectivo por paramilitares, narcotraficantes y personas que aspiraban a adquirir tierras de manera ilegal para establecer plantaciones y explotaciones ganaderas⁷⁶.

Entre las víctimas de traslados forzosos se encuentran comunidades afrocolombianas e indígenas de las regiones de Bolívar, Cauca, Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía del Perijá y amplias zonas de Antioquia, Tolima, Nariño, Putumayo, Caquetá, Norte de Santander, Meta, Putumayo, Santander, Sucre, Córdoba y Choco; funcionarios públicos obligados a dimitir o abandonar su lugar de residencia por la influencia de los grupos armados; maestros de escuela; miembros de misiones médicas; líderes sindicalistas; miembros de la Iglesia, y combatientes desmovilizados⁷⁷.

Las FARC, el ELN y grupos paramilitares provocaron traslados forzosos recurriendo a varios medios coercitivos incluyendo amenazas directas, amenazas indirectas, asesinato de familiares, vecinos y amigos, masacres, torturas, secuestros, violencia sexual y otras formas de ataque contra la población seleccionada⁷⁸."

(...)

"La información disponible muestra que grupos paramilitares cometieron actos de traslados forzosos sistemáticos y a gran escala durante todo el periodo sobre el que la Corte tiene competencia. Por ejemplo, entre el 1 y el 7 de mayo de 2003, soldados de la XVIII Brigada que llevaban brazaletes del AUC entraron presuntamente en las comunidades indígenas de Julieros, Velasqueros, Roqueroz, Genareros y Parreros, en Betoyes (municipio de Tame) y atacaron a la población civil local asesinando y violando a mujeres de las comunidades. Estos ataques obligaron a centenares de personas a huir a ciudades cercanas como Saravena. Se ha reportado que paramilitares amenazaron a miembros de estas comunidades de desplazados diciendo que si volvían los matarían⁷⁹. Según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre

⁷³ Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), "Colombia: Agents of Displacement," 5 de septiembre de 2011, disponible en [http://www.internaldisplacement.org/idmc/website/countries.nsf/\(httpEnvelopes\)/BD93CC5FDE65C22BC12578FF004965E9?OpenDocument](http://www.internaldisplacement.org/idmc/website/countries.nsf/(httpEnvelopes)/BD93CC5FDE65C22BC12578FF004965E9?OpenDocument) (último acceso: 4 de julio de 2012).

⁷⁴ Norwegian Refugee Council, "Profile of Internal Displacement: Colombia", 4 de febrero de 2004, pág. 8.

⁷⁵ Los "mega-proyectos" han seleccionado estas regiones para realizar inversiones agrícolas de monocultivos, incluidos el de aceite de palma y de bananas, así como para concesiones mineras y operaciones de ganadería y de tala. Experto independiente de la ONU en cuestiones de minorías, Informe, párr. 68.

⁷⁶ Informe del Experto independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, párr. 38.

⁷⁷ Informe anual de la CIDH, año 2002, Capítulo IV, Colombia, párr. 35; Informe anual de la CIDH, año 2010, Capítulo IV, Colombia, pág. 369, párr. 52; Informe anual de la CIDH, año 2011, págs. 339-40, párr. 66.

⁷⁸ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, "Tercer Informe de Verificación Sobre el Cumplimiento de Derechos de la Población en Situación de Desplazamiento," diciembre de 2010 (en adelante "Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado"), disponible en [http://www.internaldisplacement.org/8025708F004CE90B/\(httpDocuments\)/F46AA9643AE9D7D5C125785B004B578A/\\$file/III+Informe+de+Verificaci%C3%B3n+CS+dic+910.pdf](http://www.internaldisplacement.org/8025708F004CE90B/(httpDocuments)/F46AA9643AE9D7D5C125785B004B578A/$file/III+Informe+de+Verificaci%C3%B3n+CS+dic+910.pdf) (último acceso: 13 de noviembre de 2012), págs. 33 y 34.

La Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado es una comisión creada por el Tribunal Constitucional el 22 de enero de 2004 (Sentencia T-025) cuyo objetivo es seguir de cerca la evolución institucional relativa a la situación de los desplazados internos en materia de derechos humanos.

⁷⁹ Amnistía Internacional, "Colombia – Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca," 19 de abril de 2004, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR23/004/2004> (último acceso: 15 de agosto de 2012), pág. 38.

Desplazamiento Forzado, grupos paramilitares cometieron un 22,6% de los casos de desplazamiento forzoso y un 24,5% de los no registrados entre 2005 y 2010⁸⁰.”

(...)

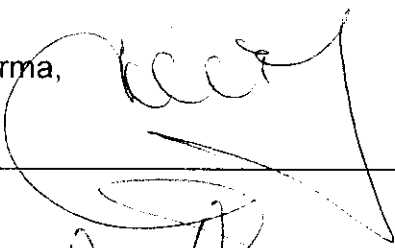
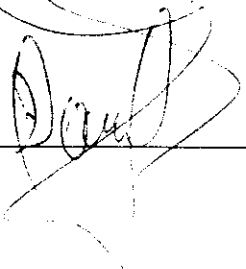
“Amnistía Internacional ha identificado que los grupos armados analizados en este informe cometieron actos de violencia sexual por los siguientes motivos: Sembrar terror en las comunidades para facilitar su control militar; obligar a la gente a huir para facilitar la adquisición de su territorio; vengarse de adversarios; acumular trofeos de guerra; explotar a las víctimas como esclavos sexuales; herir el “honor del enemigo”⁸¹.

8. Anexos

No Aplica

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FGN	3378	C T I	JULIO CESAR MONTOYA AREVALO	80.395.566
FGN	15124	C T I	DANIEL ARTURO AREVALO GONZALEZ	80.3970.799

Firma, 


⁸⁰ Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, pág. 37.

⁸¹ AI, Informe Cuerpos marcados, págs. 3, 7, 11, 17.